



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL.-**
DIPUTADOS: VÍCTOR MERARI
SÁNCHEZ ROCA, LIZZETE JANICE
ESCOBEDO SALAZAR, ROSA
ADRIANA DÍAZ LIZAMA, LILA ROSA
FRÍAS CASTILLO, MIRTHEA DEL
ROSARIO ARJONA MARTÍN,
WARNEL MAY ESCOBAR, MARÍA DE
LOS MILAGROS ROMERO
BASTARRACHEA, LETICIA
GABRIELA EUAN MIS Y MARCOS
NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria de Pleno de fecha 27 de noviembre del año en curso, se turnó a la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, misma que fue puesta a consideración de esta Soberanía por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Mérida y que fuera suscrita por su Presidente Municipal, Licenciado Renán Alberto Barrera Concha; el Secretario Municipal, Licenciado Alejandro Iván Ruz Castro y la Contadora Pública, Laura Cristina Muñoz Molina, Directora de Finanzas y Tesorera Municipal.

En tales términos, quienes formamos parte de esta comisión permanente, reiterando la responsabilidad política, en total apego a los principios constitucionales y democráticos que revisten al ámbito municipal, nos avocamos a la respectiva dictaminación de la referida iniciativa tomando en consideración los siguientes,

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Mérida, en ejercicio de la facultad que le concede los artículos 35 fracción IV de la Constitución Política, y 41 inciso a) fracción II e inciso c) en su fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, en fecha 23 de noviembre del presente año fue presentada ante esta soberanía su iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio con miras al próximo ejercicio fiscal 2020 a fin de ser congruente con los objetivos y montos proyectados en la ley de ingresos respectiva.

SEGUNDO.- El Honorable Ayuntamiento de Mérida, en su exposición de motivos, en la parte conducente, señala entre otras cosas lo siguiente:

De conformidad con lo establecido por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El Ayuntamiento de Mérida, atendiendo a los compromisos de la Administración 2018-2021, enfoca sus acciones en mantener un marco jurídico acorde a nuestra realidad socioeconómica, transparente, con cuentas claras, garante de los principios constitucionales, mediante un esquema de fortalecimiento de los ingresos propios, con orden, disciplina, equidad y sustento en el gasto, que redunden en obras, propiciando un escenario en el que confluyan el crecimiento económico de la entidad y el bienestar común.

...

En tal sentido, se proponen diversas adecuaciones a la legislación hacendaria, por lo que de aprobarse la presente propuesta, el Congreso del Estado de Yucatán, contribuirá a consolidar el Marco Normativo-Financiero del Municipio de Mérida, otorgándole herramientas para fortalecer el sistema de recaudación que redunde en el saneamiento de las finanzas públicas y la transparencia; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar, que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurando la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de los Ciudadanos y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la parcial dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura de la Paridad de Género."

Con el fin de continuar el fortalecimiento de la Hacienda Pública, propósito fundamental de esta Administración, se genera la necesidad de mantener la certeza jurídica a los ciudadanos, mediante los ajustes encaminados al cumplimiento con las disposiciones normativas vigentes encausados en los permisos, licencias, autorizaciones y demás documentos, que se relacionen en los requisitos, subsanando disposiciones en la ley, para el mejor desempeño de la Ley Hacendaria.

Los impuestos municipales están destinados a proporcionar los servicios y a su vez garantizar que éstos sean de calidad y satisfagan las necesidades de la ciudadanía, para ello, es menester determinar que los servicios tengan un valor justo e intrínsecamente relacionado con el servicio prestado, como consecuencia de esto, se propone ajustar los valores catastrales actuales.

La presente iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, se elaboró con responsabilidad, de manera objetiva, en apego a los criterios de disciplina y responsabilidad fiscal, realizando precisiones a la ley sobre los valores catastrales. El Municipio de Mérida se ha visto impactado por la inmigración que ha tenido en los últimos años debido, entre otros aspectos, a la seguridad y bienestar que los gobiernos brindan a la ciudadanía que, aunado al crecimiento demográfico natural de sus habitantes, ha provocado el acrecentamiento de la demanda inmobiliaria lo que trae como consecuencia el auge de los valores comerciales; en este panorama, resulta primordial el análisis de la procedencia de actualización de los valores unitarios de suelo y construcción de los predios ubicados en el Municipio de Mérida, con el fin de que los valores inmobiliarios sean competitivos y reflejen la plusvalía predial del municipio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el apego de las administraciones públicas al principio de legalidad, tanto con respecto a las normas que rigen su propia organización, como al régimen jurídico, el procedimiento administrativo y el sistema de responsabilidad de los servidores públicos. El régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos debe contribuir a la transparencia en los actos de gobierno, a la rendición de cuentas y a la conveniencia de exigir a los servidores públicos el estricto cumplimiento de sus obligaciones, así como el correspondiente respeto a los derechos e intereses de los gobernados en beneficio de la plenitud del Estado de Derecho.

Los impuestos, son las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida que deben pagar las personas físicas y las morales que se encuentren en las situaciones jurídicas o de hecho, previstas por la misma y que sean distintas a los derechos y contribuciones de mejora.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria.

Desde la reforma de 1999, a nuestra Carta Magna, su artículo Quinto Transitorio, faculta a los Municipios para equiparar los valores de terreno y de construcciones adheridas a ellos, a los

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"XVII Legislatura de la Paridad de Género"

valores de mercado, pero ajustando las tarifas para que al determinar el impuesto predial no impacte, en detrimento la economía de los contribuyentes.

Es preciso señalar que, desde el año 2013 se ha venido protegiendo el pago del impuesto predial respecto a las actualizaciones de los valores catastrales a través del transitorio de la Ley de Hacienda; esto ha provocado una disparidad y rezago en el impuesto predial que repercute en las finanzas municipales, considerando que Mérida es catalogada como una de las mejores ciudades para vivir y sin omitir que a nivel de valor catastral no está siendo competitiva con otros Municipios de la República como Querétaro, Zapopan y Guadalajara, por mencionar algunos; de este modo, la excepción propuesta es una fórmula que permite la actualización gradual del impuesto predial que, además de ser justo, permitirá obtener por concepto de dicho impuesto, recursos que actualmente son indispensables para la prestación de servicios y el funcionamiento de nuestro Municipio.

En ese mismo contexto y considerando que el Ayuntamiento de Mérida tiene a su cargo los servicios públicos por mandato Constitucional, se requiere tener la capacidad económica suficiente para garantizar la atención de las necesidades de la ciudadanía, y darle certeza jurídica a las solicitudes de los servicios que requiere la ciudadanía y que presta el Ayuntamiento.

Igualmente y con el fin de continuar en la lucha del fortalecimiento de la Hacienda Pública, propósito fundamental de esta administración, se genera la necesidad de mantener la seguridad de los ciudadanos, mediante el establecimiento de cuotas y tarifas con incrementos sustentables para hacerle frente a los compromisos de ofrecer servicios de calidad y que satisfagan las necesidades y demandas ciudadanas, para ello, es necesario determinar que los servicios tengan un valor justo e intrínsecamente relacionado con el servicio prestado, como consecuencia de esto, se propone actualizar diversos montos de los derechos por los servicios que presta el Ayuntamiento, por medio de mecanismos que faciliten administrativamente su recaudación y además contribuyan al objeto fundamental de la política fiscal de generar los recursos financieros indispensables para el desarrollo adecuado de sus funciones, tal es el caso de la Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Catastro y Dirección de Servicios Públicos Municipales.

..."

TERCERO.- Como se señaló anteriormente, en sesión ordinaria del Pleno, celebrada en fecha 27 de noviembre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente la referida iniciativa para su estudio, análisis y dictamen. Siendo que en sesión de fecha 29 de noviembre del presente año, se distribuyó la misma para su debido análisis y estudio.

Con base en los mencionados antecedentes, los legisladores integrantes de este órgano dictaminador legislativo, hacemos las siguientes,



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.
"LXII Legislatura de la Paridad de Género."

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La presente legislatura al inicio de sus trabajos, específicamente en el mes de noviembre del año próximo pasado, presentó ante el órgano electoral de la entidad su *Agenda Legislativa para el periodo 2018-2021*, documento cuya esencia es precisamente establecer las acciones legislativas que la soberanía impulsará para actualizar y modernizar el marco normativo dentro del ámbito gubernamental.

De ahí que la iniciativa propuesta por la autoridad municipal, encuentre sustento y congruencia con los ejes denominados "*Fortalecimiento Institucional*"¹ se consideran elementos indispensables para robustecer la hacienda pública, mismos que pueden entenderse como canales legislativos para alcanzar un correcto desempeño público así como una administración capaz de responder a las necesidades de los sectores productivos; todo ello para que en este caso en particular, se refleje en una administración municipal que brinde y eleve la calidad de los servicios públicos a los meridianos.

En este sentido, las modificaciones a las leyes se convierten sin duda en herramientas dinámicas, por lo que tratándose de aquellas que permitan una mejor captación, se presumen como prioritarias para el avance del poder público, en el entendido que una acción tributaria responsable, transparente y apegada a los principios constitucionales será clave para la obtención de mejores resultados.

Bajo tal perspectiva implementar cambios significativos al marco normativo que contiene los conceptos que habrán de considerarse para obtener recursos requiere un estudio consiente y objetivo pues de su aplicación dependerá dinamizar la carga

¹ <http://www.congresoyucatan.gob.mx/repositorio/transparencia/agendasLegislativas/agenda62.pdf>



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura de la Paridad de Género."

presupuestaria en los diversos procesos del gobierno hacia la ciudadanía, es decir que su recaudación impactará en lograr la satisfacción de la sociedad, pues las medidas consensuadas serán para cumplir con las metas trazadas en el Plan Municipal de Desarrollo del Honorable Ayuntamiento de Mérida para el trienio 2018-2021.

Aunado a lo anterior, y con base al contenido de la iniciativa se estima que este cuerpo colegiado es competente para dictaminarla atendiendo a lo establecido en el artículo 43 fracción IV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, pues las propuestas de ley versan sobre asuntos relacionados en materia fiscal y hacendaria.

En tal contexto, la comisión dictaminadora se encuentra facultada constitucionalmente para entrar al estudio en la materia hacendaria municipal propuesta en términos del artículo 31 fracción IV de la Carta Magna, que en esencia señala la obligación de todos los mexicanos para contribuir a los ingresos en los tres órdenes de gobierno de una manera proporcional y equitativa.

SEGUNDA.- Siguiendo en la temática, la acción recaudadora dentro del poder público se materializa a través de leyes que contemplen los conceptos y montos específicos que generen ingresos a las arcas públicas, mediante estrategias generales a fin de integrar al orden jurídico toda aquella actividad susceptible de gravarse, para ello, observando taxativas constitucionales.

Por tanto, las medidas legislativas en materia hacendaria responden a la obligación del poder público para con la sociedad, es decir que en la medida que aquél obtenga recursos monetarios, en esa misma habrá de invertir y aplicarlos en los rubros presupuestados dentro del gasto público, principalmente en aquellas que permitan una conducción responsable y progresiva.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

Tomando como sustento lo anteriormente dicho, es necesario aseverar que las normas de tipo hacendarias son susceptibles de actualizarse, dinamizarse y perfeccionar para que al contrastarlas con la realidad se logren beneficios monetarios, que como los suscritos expresamos, retornen a la ciudadanía en instituciones robustas, confiables y garantes de las necesidades sociales. Por consiguiente, los objetivos trazados por el gobierno para el avance y desarrollo necesariamente deben enfocarse al plan de desarrollo, cuya esencia es englobar las acciones capaces de realizarse con la captación de los citados recursos provenientes del contribuyente.

Ahora bien, es de suma importancia acotar la temática al ámbito constitucional, de ahí que como sustento al presente documento público se haga referencia a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, jerarquía jurídica de meridiana claridad al expresar que los municipios administrarán libremente su hacienda como premisa fundamental para la labor tributaria del primer orden de gobierno en México, pues en su contenido se especifican las fuentes de ingresos así como garantías y reglas de carácter fiscal y presupuestaria que fortalecen a los ayuntamientos.

Precepto constitucional que abarca una diversidad de conceptos por los que los ayuntamientos alcanzan recursos para financiar sus actividades públicas. En este sentido, la norma suprema hace referencia a los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. De igual manera, sus arcas hacendarias podrán hacer uso de ingresos percibidos por contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales, o las provenientes de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, mejora o cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, que se cubrirán por la propia federación e igual aquellos ingresos derivados de las prestaciones de servicios públicos a su cargo, todo ello debiendo ser contemplado en su ley de ingresos como una proyección íntimamente relacionada a su ley de hacienda.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.
"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

Asimismo, y tal como se ha reiterado en dictámenes que contienen cargas tributarias, el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el precepto que fundamenta cualquier acto legislativo que pretenda crear o actualizar una contribución, ya que el citado numeral acota, como una obligación del ciudadano mexicano, la de contribuir para los gastos públicos, en los tres niveles de gobierno, a saber federal, estatal o municipal de una manera proporcional y equitativa en los términos que dispongan las leyes.

En referencia a esto último, no está de más advertir que el actuar tributario del poder público debe mantenerse dentro de los parámetros constitucionalmente definidos, en cuanto a la racionalidad y la equidad, así como bajo la observancia del principio de igualdad, cuya inclusión en el ámbito recaudatorio cobra mayor importancia, sobre todo al momento de contemplar actividades en leyes hacendarias que serán fuente de ingreso, es decir, que el derecho fundamental a la igualdad impacta en la materia recaudatoria, de ahí que sea necesario hacer mención de la reflexión judicial del rubro **"PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD. SU CONTENIDO Y ALCANCE"**². Atendiendo a lo anterior, cabe resaltar que el actuar público en esta materia no puede entenderse alejado de la observancia de los derechos humanos, pues su influencia y fomento evitan decisiones arbitrarias y desmedidas a los sujetos de derecho.

Por consiguiente al adentrarnos al estudio de adecuaciones al marco legal propuesto por la autoridad, y siendo que su finalidad es incorporar fuentes de ingresos a las normas vigentes no debe desatenderse el Principio de Igualdad como base al nacimiento de obligaciones o deberes específicos, pues en su máxima concepción se fijan límites al realizarse un ejercicio de razón básica en la diferencia de trato, sustentada tanto en una justificación objetiva y razonable, así como por medio de estándares y

² Época: Décima Época; Registro: 2011887; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 31, Junio de 2016, Tomo II; Materia(s): Constitucional; Tesis: 2a.JJ. 64/2016 (10a.); Página: 791



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura de la Paridad de Género."

juicios de valor aceptados cuya pertinencia debe apreciarse en relación con la finalidad y efectos de la medida considerada.

No menos importante es considerar que las modificaciones hechas por el autor de la iniciativa, se hallan fundadas y motivadas como parte de un motor institucional impulsado precisamente enfocándose en una nueva forma de acción recaudatoria como parte de sus funciones, pero en las que se verifique una relación de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad perseguida, esto, como criterio básico para la producción normativa en la materia hacendaria que se dilucida.

De ahí que una vez establecidas consideraciones decisivas en la construcción del presente dictamen haya la necesidad de integrar a la presente reflexión legislativa lo concerniente a la potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos y el Congreso del Estado, siendo un inmejorable binomio reconocido en la ley para procurar el fortalecimiento municipal pero bajo principios tales como la equidad, el de proporcionalidad y el elemento de la racionalidad a dichas disposiciones.

Ante tales premisas la comisión permanente ha basado su labor reformadora teniendo en cuenta que si bien las contribuciones impuestas gravan la riqueza de los particulares, no menos cierto es, que el acto debe revestir de una técnica fiscal ajustada a criterios de exhaustividad.

TERCERA.- Los suscritos legisladores, con voluntad política y sobre todo mediante un esfuerzo en la revisión de la iniciativa enviada por el Honorable Ayuntamiento de Mérida, nos hemos enfocado para asegurarnos que lo propuesto cumpla cabalmente con el respeto a principios tributarios básicos, a saber el de equidad tributaria y el de proporcionalidad.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.
"XIII Legislatura, de la Paridad de Género."

Asimismo, el presente dictamen recoge de la iniciativa en comento diversas actualizaciones en concepto de derechos, los cuales sufren cambios como parte del ejercicio fiscal para el año 2020, en miras de captar mayores recursos provenientes de servicios prestados a la ciudadanía. Ahora bien, tomando como marco de referencia los argumentos a lo largo del presente documento, y como parte de nuestro actuar sustentado en criterios de proporcionalidad así como de equidad pugnamos por una actualización congruente y objetiva a las necesidades del ámbito municipal.

Por tanto, y reiterando la responsabilidad política en el desarrollo del presente estudio y análisis a la ley hacendaria en comento, atendiendo a los principios constitucionales, observamos que los montos guarden proporción evitando cualquier forma de agravio en su modificación, tal como ha quedado definido en la siguiente reflexión judicial, **"IMPUESTOS. EXISTE DISCRECIONALIDAD LEGISLATIVA PARA DETERMINAR SU OBJETO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN PROPORCIONALES Y EQUITATIVOS"**³.

Desde esa óptica, el precedente jurisprudencial citado, en su espíritu constitucionalista ha dejado ampliamente establecida la competencia y la obligación del legislador de tomar en cuenta los parámetros de proporcionalidad, sobre todo al momento de expedir normas o modificaciones que contemplen cargas al gobernado a fin de decretar políticas fiscales en franco respeto a lo ordenado en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previamente referido.

Así pues, tomando en consideración los objetivos planteados por la autoridad dentro de sus anexos nos obliga a actuar en pro de una reforma que valide la importancia de la Ley de Hacienda, al ser claro que el municipio basa sus acciones de crecimiento,

³ Época: Décima Época; Registro: 160552; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5; Materia(s): Constitucional; Tesis: I.4o.A. J/103 (9a.); Página: 3587



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

desarrollo y bienestar en una adecuada recaudación de recursos sin los cuales difícilmente cumpliría sus metas.

No obstante lo anterior, se reitera que este poder público es respetuoso en todo sentido de los principios que imperan en materia fiscal y sobre todo de la autonomía municipal hacendaria que gozan los ayuntamientos para elaborar tanto su ley de ingresos como su marco normativo hacendario, en el entendido que debemos asegurarnos de actuar bajo el debido proceso legislativo y velar por el cumplimiento de los principios de justicia consagrados en el pacto federal.

En este orden de ideas, un punto toral para dar nuestro aval a las reformas planteadas por el autor de la iniciativa estriba en la facultad y obligación de haber efectuado un correcto ejercicio de fundamentación y debida motivación. Siendo la primera la que se enfoca que los sistemas normativos provean de atribuciones, derechos y obligaciones a los órdenes de gobierno, es decir, la idoneidad de los instrumentos normativos, y por lo que respecta la segunda, es decir, a la motivación a la que este cuerpo legislativo debe abocarse, ésta ha quedado ampliamente estudiada bajo estrictos criterios por parte del máximo tribunal de la nación a fin de no transgredir elementos de la división de poderes.

Para ello basta con remitirse a la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Corte Mexicana "**MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS**". Tesis que brinda meridiana claridad en aras de proteger la relación entre la propuesta del orden municipal y de la correlativa acción legislativa del acto en sí, de ahí que haya que considerar dos formas de motivación: reforzada y ordinaria.

⁴ Época: Novena Época Registro: 165745 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009 Materia(s): Constitucional Tesis: P.J. 120/2009 Página: 1255



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura de la Paridad de Género."

Vale la pena introducir al presente dictamen, lo que la Corte ha definido por motivación reforzada, la cual se verifica como una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso.

Para el caso en particular, ésta se presenta cuando en las reformas legislativas, es desplegada cuando se detecta alguna "categoría sospechosa", es decir, algún acto legislativo en el que se ven involucrados determinados valores constitucionales que eventualmente pueden ponerse en peligro con la implementación de la reforma o adición de que se trate.

En estos supuestos se estima que el legislador debe llevar un balance cuidadoso entre los elementos que considera como requisitos necesarios para la emisión de una determinada norma o la realización de un acto, y los fines que pretende alcanzar. Además, este tipo de motivación implica el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes y, consecuentemente, que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido en el que lo hizo; y, b) La justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate.

Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura de la Paridad de Género."

constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador.

En efecto, en determinados campos, como el económico, el de la organización administrativa del Estado y, en general, en donde no existe la posibilidad de disminuir o excluir algún derecho fundamental un control muy estricto llevaría al juzgador constitucional a sustituir la función de los legisladores a quienes corresponde analizar si ese tipo de políticas son las mejores o resultan necesarias.

La fuerza normativa de los principios democráticos y de separación de poderes tiene como consecuencia obvia que los otros órganos del Estado y entre ellos, el juzgador constitucional debe respetar la libertad de configuración con que cuentan los Congresos Locales, en el marco de sus atribuciones. Así, si dichas autoridades tienen mayor discrecionalidad en ciertas materias, eso significa que en esos temas las posibilidades de injerencia del juez constitucional son menores y, por ende, la intensidad de su control se ve limitada.

Por el contrario, en los asuntos en que el texto constitucional limita la discrecionalidad del Poder Legislativo, la intervención y control del tribunal constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella.

En esas situaciones, el escrutinio judicial debe entonces ser más estricto, por cuanto el orden constitucional así lo exige. Conforme a lo anterior, la severidad del control judicial se encuentra inversamente relacionada con el grado de libertad de configuración por parte de los autores de la norma.

Como es de notarse, las directrices con las que cuenta este cuerpo colegiado se encuentran tasadas a la luz del tipo de motivación que la propia constitución y sus



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura de la Paridad de Género."

órganos judiciales han establecido para gradar la intervención de poderes públicos dentro de sus decisiones, tal como es la aprobación o no de una ley de ingreso o de una ley de hacienda sobre todo si se considera que de ella dependerá la funcionalidad del aparato municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, de igual manera, nuestra máxima Corte ha sido enfática en cuanto a la motivación reforzada, siendo ésta el instrumento que las legislaturas pueden aplicar cuando a su criterio y previa valoración se pudieren afectar derechos sustantivos de los ciudadanos, ello ha quedado consignado al resolverse la *Controversia Constitucional 10/2014*, en la que si bien se hace un riguroso análisis de la autonomía municipal no menos cierto es que sentó premisas tales como que las legislaturas estatales no están obligadas a aprobar, sin más, las propuestas de los Municipios [...], pues no deja de tratarse de la expedición de leyes tributarias a nivel municipal, cuya potestad conservan aquéllas..."⁵. De ahí que sea válido y plenamente justificado que de ser el caso, este órgano dictaminador pueda reforzadamente reorientar la iniciativa hacia los principios constitucionales a los que nos debemos.

CUARTA.- Las y los diputados que dictaminamos, nos hemos dedicado a revisar y analizar el contenido de la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida para el ejercicio fiscal 2020, análisis del cual se han desprendido diversas modificaciones, que a nuestro parecer inciden para mejorar los servicios que presta el ayuntamiento, pues en la medida que sean puestos en marcha para el año venidero, han de verse cambios positivos en la prestación de los servicios.

Dichos cambios legales en el ámbito fiscal meridano establecen medidas certeras, seguridad jurídica así como compatibilidad con los principios constitucionales ya citados, pues aseveramos que a partir de la entrada en vigor del presente dictamen se

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Controversia Constitucional 10/2014*. Párrafo 142, Página 82



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

garantizará que el orden municipal sea parte en sus relaciones de un derecho tributario afianzado a los conceptos de legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia.

En este sentido, de un análisis realizado a la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, se observa que permanece el contenido de la ley en lo general, considerando únicamente actualizaciones particulares, cuyo fin es ajustar la normatividad hacendaria a las necesidades del municipio. Es así que las modificaciones consideradas por la autoridad municipal sean, entre las más relevantes las que a continuación se expresan.

En cuanto a la reforma al artículo 18 de la ley, se establece una definición de las participaciones, a fin de considerarlas como las cantidades que el Municipio tiene derecho a percibir, que derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

Ahora bien, en cuanto al artículo 19 A, establece que los convenios, son aquellas cantidades que el Municipio percibe derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

Respecto al artículo 19 B, incluye a la legislación hacendaria que los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal corresponde a las cantidades que el Municipio percibe derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura de la Paridad de Género."

Tal como se propone en el decreto, se cambian las denominaciones de algunas secciones, para quedar como sigue: Sexta "Convenios", Séptima "Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal" y Octava "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras; y se adicionan las consiguientes: Novena "Ingresos Derivados de Financiamiento" e "Ingresos por venta de bienes y servicios" en la Décima.

Ahora bien, en el referido artículo 30, se establece dentro de las obligaciones que deben cumplir las personas físicas y morales, la de recabar de la Dirección de Desarrollo Urbano la Licencia de Uso del Suelo para iniciar el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal en donde se determine que el giro del comercio, negocio o establecimiento que se pretende instalar, es compatible con la zona de conformidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida y que cumple además, con lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del propio Municipio.

Asimismo, en la sección novena, que hace referencia a las licencias de funcionamiento, en el artículo 31, inciso j), se contempla que el predio donde se encuentre el comercio, negocio o establecimiento deberá estar al día en el pago del impuesto predial y el propietario del mismo deberá estar registrado en la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida, tal y como se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.

De ahí que por congruencia en la fracción II inciso h) refiere que el predio donde se encuentre el comercio, negocio o establecimiento deberá estar al día en el pago del impuesto predial y el propietario del mismo deberá estar registrado en la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida, tal y como se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.

Asimismo, se adiciona un último párrafo en donde para el cambio de titular de la licencia de funcionamiento, cambio de denominación y suspensión de actividades a los



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura de la Paridad de Género."

que se hace referencia en los dos últimos párrafos que anteceden, el predio donde se encuentre el comercio, negocio o establecimiento deberá estar al día en el pago del impuesto predial y el propietario del mismo deberá estar registrado en la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida, tal y como se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.

Por lo que respecta al valor catastral, se modifica el artículo 45 para establecer y especificar que la base del impuesto predial, sea el valor catastral de un inmueble, dicha base estará determinada por el valor consignado en la cédula catastral vigente, de conformidad con el Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida, expedirá la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida.

Ahora bien, en el artículo 46 que contiene los valores catastrales en relación al impuesto predial, se presenta un alza en la referencia monetaria a su cobro, siendo objeto de actualización en relación a los referidos valores del terreno y de la respectiva construcción, elementos que dan pie a una determinación del valor catastral por parte de la autoridad municipal.

Las citadas modificaciones, han sido ya una constante en iniciativas de reformas presentadas por el Ayuntamiento de Mérida en años anteriores, y han permitido que los valores de los inmuebles de los meridianos sean mejor valuados, lo que sin duda se ha reflejado en que los valores catastrales se asemejen cada vez más a los valores comerciales de los mismos, argumento que es compatible con la autonomía municipal y afín a su vertiente de libertad hacendaria.

De nueva cuenta se comparte que las actualizaciones al valor catastral se hallan en apego a los cambios constitucionales en la materia de fecha 23 de diciembre de 1999, que en su publicación, en el apartado a las disposiciones transitorias, específicamente en el artículo quinto transitorio, se estableció que las legislaturas de los estados, en



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad.

Asimismo, en esa misma disposición transitoria, se instruyó para realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Atendiendo a ello, es que esta iniciativa, igual que sucedió en la reforma realizada en el año inmediato anterior, contiene una disposición transitoria, en la que se señala lo siguiente:

"ARTÍCULO NOVENO.- *En el ejercicio fiscal 2020 el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial, no podrá exceder de un 4% del que le haya correspondido durante el ejercicio fiscal 2019 para los predios cuyo valor catastral sea menor o igual a \$500,000.00 y para los predios cuyo valor catastral sea superior a \$500,000.00 el impuesto predial no podrá exceder de un 10% del que le haya correspondido durante el ejercicio fiscal 2019. Este comparativo se efectuará solamente sobre el impuesto principal, sin tomar en consideración, bonificaciones, exenciones, reducciones, estímulos o accesorios legales.*

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior:

I. Los predios cuyo impuesto determinado conforme al primer párrafo de este artículo, resulte menor a la cuota fija que le corresponda según el valor catastral del predio de acuerdo a la tarifa del artículo 47 de esta la ley. En este caso, se estará a lo siguiente:

- a) A la cuota fija correspondiente se le restará el impuesto determinado conforme al primer párrafo de este artículo;*
- b) La cantidad que resulte de la operación realizada conforme al inciso a), se multiplicará por el factor de 0.50;*
- c) Al resultado obtenido en el inciso b), se le sumará lo determinado en el primer párrafo de este artículo.*

Realizadas las operaciones aritméticas enunciadas en los incisos anteriores, dará como resultado la cantidad a pagar con relación al impuesto predial.

II. Los predios que, como resultado de alguna modificación en su superficie de terreno, construcción, así como de la tipología de su construcción, haya aumentado en más de un 50% el valor catastral que tenían antes de dichas modificaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en cuyo caso aplicará el cálculo establecido en el artículo 47 de esta Ley.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

III. Los predios que fueron objeto de traslación de dominio a partir del ejercicio inmediato anterior, en cuyo caso aplicará el cálculo establecido en el artículo 47 de esta Ley".

Como se observa, con el fin de no lesionar la economía de las familias, se otorga un beneficio fiscal que garantiza que el incremento al impuesto predial en algunos casos no sea mayor al 4% y en otros al 10%, exceptuando de dichos beneficios a los predios que hayan tenido alguna modificación a su superficie de terreno en más de un 50%, y aquellos que hayan sido objeto de traslación de dominio a partir del ejercicio inmediato anterior.

De la fracción V bis del artículo 46 se adicionan cuatro referencias, a saber, M-P-N: Moderno-Popular-Nuevo, M-E-N: Moderno-Económico-Nuevo, M-M-N: Moderno-Mediano-Nuevo, M-L-N: Moderno- Lujoso-Nuevo, así como se agrega la referencia "NOTA:", conservándose el contenido del último párrafo.

En cuanto a los Factores de Demérito al Valor Unitario de Terreno, la iniciativa reforma el segundo párrafo del inciso J) a fin de determinar que tratándose de predios en Régimen de Propiedad en Condominio, la superficie de área común de terreno podrá demeritarse con el factor de 0.20 y la superficie de área común de construcción podrá demeritarse con el factor de 0.80.

Por lo que respecta a la Sección Segunda denominada del "Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles", en cuanto a su objeto, el artículo 56 establece en su nueva fracción XV, la devolución de la propiedad de bienes inmuebles, a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato que le da origen, por mutuo acuerdo, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

En el artículo 47, en donde se hace mención a la tarifa, sufre modificación en su penúltimo párrafo, señalando su cálculo de la siguiente manera, la diferencia entre el



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

valor catastral y el límite inferior se multiplicará por la tasa aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. Cuando el resultado de la aplicación de la tarifa sea menor a 1.0 veces la unidad de medida y actualización, se considerará este valor como mínimo. El resultado de la aplicación de la tarifa o el importe de 1.0 veces la unidad de medida y actualización, lo que sea mayor, se dividirá entre doce, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un mes.

En el consecutivo, que expresa las excepciones, en el artículo 57 quedan señalados que los supuestos de sus fracciones se exceptúan del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles en las adquisiciones que realicen la Federación, los Estados, los Municipios.

En el respectivo Capítulo II, Derechos, Sección Segunda, que hace referencia a "De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano", en lo señalado a "De la Base y de las Cuotas", el artículo 76, en el inciso e) numeral 11 se inserta el derecho por la licencia del servicio de Banco de Materiales con un costo de 354 veces la unidad de medida y actualización.

En la fracción II, inciso L) se entenderán por "Otros Desarrollos" los siguientes conceptos, industria, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura. Dicha clasificación se establece de conformidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida vigente.

Asimismo en la Sección Sexta denominada "De los Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Catastro del Municipio", en particular al artículo 89, se reforma la fracción I del inciso a) haciendo mención a las hojas simples tamaño carta de cédula catastral, plano catastral, formato F2, información catastral y oficios de servicios expedidos por la Dirección; y en su fracción II por la expedición de copias fotostáticas certificadas.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

En la fracción III inciso e) se expresa el cobro tasando su valor en unidades de medida y actualización para constancias o certificados de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio y certificado de inscripción vigente, estableciendo 1.5 unidades de medida y actualización por cada una; y cuando sea una constancia o certificado se señale la información relativa a inscripción vigente, número oficial de predio y valor catastral el costo será de 3.0 unidades de medida y actualización.

En referencia a la fracción VII, se contemplan las diligencias de verificación para factibilidad de división, nomenclatura, estado físico del predio, ubicación física, mejora o demolición, no inscripción, rectificación de medidas, medidas físicas de construcción, colindancias de predios, o marcajes en predios comprendidos en las secciones cuyo costo oscila dependiendo de la sección.

Así como por los trabajos de topografía que se requieran para la elaboración de planos o la diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo a la superficie, metro lineal o punto posicionado geográficamente, conforme a lo siguiente, de terreno, de hasta 400.00 m², 4.0; de 400.01 a 1,000.00 m², 7.0; de 1,000.01 a 2,500.00 m² a 10.0; de 2,500.01 a 10,000.00 m² en 25.0; de 10,000.01 m² a 30,000.00m², por m² a 0.0040; de 30,000.01 m² a 60,000.00 m², por m² en 0.0032; de 60,000.01 m² a 90,000.00 m², por m² en 0.0029; de 90,000.01 m² a 120,000.00 m², por m² en 0.0026; de 120,000.01 m² a 150,000.00 m², por m² en 0.0023; de 150,000.01 m² en adelante, por m² en 0.0021; de Construcción de hasta 50.00 m² en 0.00; De 50.01 m² en adelante, por m² excedente en 0.014; por la localización del predio y determinación de sus vértices, por cada metro lineal con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano al predio solicitado en 0.081 por cada metro lineal; por cada punto posicionado geográficamente con sistemas de posicionamiento global (G.P.S.) en 16.0.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, lo siguiente:

Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo con la tarifa de terreno del inciso a) de esta fracción, a toda la superficie existente en la manzana; o cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicará el cobro por metro lineal con base en la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada por cada metro lineal en 0.081.

Para el caso de trabajos de topografía para desarrollos inmobiliarios que se requieran para la diligencia de verificación de medidas físicas y/o para el proyecto de división del predio en que se constituirá el desarrollo inmobiliario, se podrá pagar una cuota equivalente al 40% de los derechos establecidos para verificación siempre que haya acreditado el proyecto del desarrollo inmobiliario exhibiendo la Licencia o Factibilidad de uso de suelo de Desarrollo Inmobiliario expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida.

En cuando a los trabajos de topografía elaborados por topógrafos empadronados a la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida, y que se requieran para la diligencia de verificación de medidas físicas y/o para el proyecto de división del predio, se pagará una cuota equivalente al 50% de los derechos establecidos para verificación.

Por la validación de los trabajos de topografía, que fueran elaborados por topógrafos pertenecientes al padrón de topógrafos de la Dirección de Catastro se cobrará 10.0 unidades de medida y actualización.

Asimismo, el derecho al que se refiere el inciso a) de la fracción IV del artículo 89, se considerará reducido en un 50% cuando la emisión de la cédula catastral sea por



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

motivo de actualización o mejoras de predio y se derive de una terminación de obra que cuente con la constancia respectiva; y la expedición de la cédula catastral se solicite en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la fecha de obtención de la constancia de terminación de obra.

De igual forma en los deslindes o marcajes y las divisiones causarán derechos de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 89, con excepción las que se refiere el artículo 88 de la presente ley.

Se adiciona un artículo 93 A, donde se establecen las veces de la unidad de medida y actualización por lo que respecta al costo por la revisión de proyecto de escritura pública de constitución o modificación de régimen de propiedad en condominio.

Siguiendo con las modificaciones, en el artículo 95, donde se señalan Otros Servicios Prestados por el Catastro Municipal, se reforman la fracción VIII que contempla la revisión en línea (vía internet) de diligencias en formato catastral, elaborados y presentados por un perito empadronado, se cobrará por cada diligencia 1.5 unidades de medida y actualización; y la IX por la elaboración del Avalúo Catastral con visita de campo, se cobrará por cada avalúo dependiendo de la superficie de construcción del predio, mismo que se especifica en la ley en comento.

La iniciativa enviada por el Ayuntamiento, propone en la Sección "De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal", respecto al tema de "De la tasa y del pago" en su artículo 98 fracción IV, adicionar tres incisos para contemplar el costo del uso y acceso de las atracciones localizadas en las instalaciones del Parque Zoológico del Bicentenario Animaya.

En este orden de ideas, en el respectivo artículo 101, en el cual se señalan los Derechos por el Servicio Público de Panteones se contemplan nuevos costos para el



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

otorgamiento del derecho del uso a tiempo determinado de tres años mínimo en los panteones públicos municipales. Asimismo, se derogan fracciones e incisos de la fracción IV y V; por lo que respecta a la fracción VIII se reforma el inciso a) para el mismo costo respecto a la Ciudad de Mérida, comisarías y subcomisarias para el servicio de inhumaciones y exhumaciones, derogándose el inciso b).

Se reforma el contenido de la fracción IX en donde se elimina el concepto de perpetuidad, considerándose solo el costo por el registro de cambio de titular y su correspondiente expedición de título de derecho de uso, cuando haya sido adquirida por herencia, legado o mandato judicial. En similares términos el cambio a la fracción XIV solo para contemplar el costo por la corrección de datos en los registros de derechos de uso y su correspondiente expedición de título de derecho de uso sin considerar a perpetuidad ni por tiempo de quince años.

La propuesta también adiciona una fracción XVI al referido artículo para otorgar costo al refrendo en los Panteones Públicos Municipales, los cuales se enlistan en cuatro incisos.

QUINTA.- Por todos los razonamientos anteriormente vertidos, las y los diputados de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, damos por concluido el estudio de la iniciativa por la que se proponen reformas al marco hacendario del municipio de Mérida presentada por sus autoridades, toda vez que se estiman oportunas y favorables para certeza jurídica de la recaudación tributaria, no dejándose de lado el actual entorno económico de la nación, misma que obliga a las legislaturas y a los órdenes de gobierno a maximizar más con menos recursos, sin agraviar el ingreso familiar.

Asimismo, es importante mencionar que en sesiones de trabajo de esta comisión dictaminadora, las y los diputados integrantes tuvieron la oportunidad de expresar sus



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

opiniones, coincidiendo en que el trabajo legislativo debía avocarse a respetar la autonomía municipal pero sin pasar por alto los principios constitucionales en el tema.

De ahí que este trabajo se haya reflejado en un diálogo respetuoso, siempre enfocado a generar instrumentos actualizados de cara a la sociedad yucateca, principalmente a los ciudadanos de la capital del estado, quienes cada día demandan mayores resultados y que éstos sean proporcionales al nivel de recaudación que se procura. Basado en ello, podemos asegurar que el camino emprendido ha sido a través del ánimo político, de la responsabilidad democrática y representativa que distingue a cada uno de los miembros de este cuerpo colegiado, así como la suma de voluntad para dotar al primer orden de gobierno con una ley que cumpla con los principios constitucionales en materia tributaria, tales como la proporcionalidad y la equidad.

No omitimos en manifestar que dentro del estudio y análisis se aplicaron correcciones de estilo que no afectan ni agravan el fondo y el espíritu del autor de la iniciativa, y por ende, este dictamen ha observado la voluntad municipal surgida de su iniciativa siendo compatible con las máximas de este país en cuanto a la división de poderes. Es por todo lo expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, damos nuestro aval a las presentes reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

En tal virtud y con fundamento los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

DECRETO

REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN

Artículo Único.- Se reforma el artículo 18; se adicionan los artículos 19 A y 19 B; se adiciona la Sección Sexta y Séptima, recorriéndose las actuales a Octava, Novena y Décima; se reforma la fracción I del artículo 30; se deroga el sexto párrafo, se adicionan el inciso j) de la fracción I y el inciso h) de la fracción II y se adiciona un último párrafo, todos del artículo 31; se reforma el primer párrafo del artículo 45, se reforman las tablas contenidas en las fracciones I, II, III, IV y V y se adicionan las definiciones de conceptos a la fracción IV, se reforma el inciso l) de la fracción V Bis, se reforma el inciso l) de la fracción VI, todos del artículo 46, se reforma el penúltimo párrafo del artículo 47, se adiciona la fracción XV del artículo 56, se reforma el primer párrafo del artículo 57, se reforman el punto 1 del inciso a), punto 1 del inciso b), punto 1 del inciso c) y punto 1 del inciso d), se adiciona el punto 11 del inciso e) todos del numeral 2, fracción I y se reforma el último párrafo de la fracción II, todos del artículo 76, se reforma el inciso a) de la fracción I y el primer párrafo de la fracción II, se deroga el inciso d) con sus numerales 1 y 2, se reforma el inciso e) y se adiciona un párrafo al citado inciso, se reforma el inciso h), se adiciona el inciso k), todos de la fracción III, se reforman las fracciones IV, V, VI y VII y se adicionan las fracciones VIII y IX, todas del artículo 89; se reforman los artículos 90 y 92, se adiciona el artículo 93 A, se reforman las fracciones VIII y IX y se adicionan las fracciones X y XI todas del artículo 95; se reforma el primer párrafo de la fracción IV y se le adicionan los incisos a), b) y c) del artículo 98; se reforman el primer y último párrafo, los numerales 1, 2 y 3 del inciso a), y el numeral 1 del inciso b) todos de la fracción III, se deroga la fracción IV, con los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del inciso a) y los numerales 1 y 2 del inciso b), se derogan los numerales 2, 3, 4 y 6 del inciso a) y los numerales 1 y 2 del inciso b) de la fracción V, se reforma el inciso a) y se deroga el inciso b) todos de la fracción VIII, se reforma la fracción IX, se deroga la fracción X, se reforman las fracciones XIV y XV y se adiciona la fracción XVI todas del artículo 101; todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPÍTULO II
DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS INGRESOS

Sección Cuarta
Participaciones

ARTÍCULO 18.- Son participaciones: las cantidades que el Municipio tiene derecho a percibir, que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

Sección Sexta
Convenios

ARTÍCULO 19 A.- Son Convenios: las cantidades que el Municipio percibe derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.
"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

Sección Séptima
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

ARTÍCULO 19 B.- Son Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal: las cantidades que el Municipio percibe derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras

ARTÍCULO 20.- ...

I. a la VIII. ...

Sección Novena
Ingresos derivados de Financiamiento

ARTÍCULO 20 A.- ...

Sección Décima
Ingresos por venta de bienes y servicios

ARTÍCULO 20-B.- ...

CAPÍTULO III
DE LOS CRÉDITOS FISCALES
Sección Octava
De las obligaciones en general

ARTÍCULO 30.-...

I.- Recabar de la Dirección de Desarrollo Urbano la Licencia de Uso del Suelo para iniciar el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal en donde se determine que el giro del comercio, negocio o establecimiento que se pretende instalar, es compatible con la zona de conformidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida y que cumple además, con lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del propio Municipio.

II.- a la IX.- ...

Sección Novena
De las Licencias de Funcionamiento

ARTÍCULO 31.- ...

...

...

...

...

Se deroga

I. ...

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

a).- a la i).- ...

j).- El predio donde se encuentre el comercio, negocio o establecimiento deberá estar al día en el pago del impuesto predial y el propietario del mismo deberá estar registrado en la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida, tal y como se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.

...

II. ...

a).- a la g).- ...

h).- El predio donde se encuentre el comercio, negocio o establecimiento deberá estar al día en el pago del impuesto predial y el propietario del mismo deberá estar registrado en la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida, tal y como se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.

...

...

Para el cambio de titular de la licencia de funcionamiento, cambio de denominación y suspensión de actividades a los que se hace referencia en los dos últimos párrafos que anteceden, el predio donde se encuentre el comercio, negocio o establecimiento deberá estar al día en el pago del impuesto predial y el propietario del mismo deberá estar registrado en la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida, tal y como se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.

De la base Valor Catastral

ARTÍCULO 45.- Cuando la base del impuesto predial, sea el valor catastral de un inmueble, dicha base estará determinada por el valor consignado en la cédula catastral vigente, que, de conformidad con el Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida, expedirá la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida.

...

...

I.- a la III.- ...

...

...

ARTÍCULO 46.-...

I.-...

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura de la Paridad de Género."

SECCIÓN 1

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
47	50	52	CENTRO	\$ 938.00
47	52	54	CENTRO	\$ 938.00
47	54	56	CENTRO	\$ 938.00
47	56	56-A	CENTRO	\$ 2,156.00
47	56-A	60	CENTRO	\$ 2,674.00
47	60	62	CENTRO	\$ 1,811.00
47	62	64	CENTRO	\$ 1,294.00
47	64	66	CENTRO	\$ 863.00
47	66	70	CENTRO	\$ 863.00
47-A	64	66	CENTRO	\$ 863.00
49	50	54	CENTRO	\$ 863.00
49	54	58	CENTRO	\$ 880.00
49	58	62	CENTRO	\$ 1,040.00
49	62	64	CENTRO	\$ 960.00
49	66	70	CENTRO	\$ 863.00
51	50	52	CENTRO	\$ 938.00
51	52	54	CENTRO	\$ 938.00
51	54	58	CENTRO	\$ 949.00
51	58	62	CENTRO	\$ 1,040.00
51	68	70	CENTRO	\$ 880.00
53	50	52	CENTRO	\$ 938.00
53	52	54	CENTRO	\$ 945.00
53	54	58	CENTRO	\$ 949.00
53	58	62	CENTRO	\$ 1,294.00
53	62	64	CENTRO	\$ 1,035.00
53	64	66	CENTRO	\$ 869.00
53	66	68	CENTRO	\$ 863.00
53	68	70	CENTRO	\$ 863.00
55	50	52	CENTRO	\$ 938.00
55	52	54	CENTRO	\$ 963.00
55	54	56	CENTRO	\$ 960.00
55	56	58	CENTRO	\$ 1,120.00
55	58	64	CENTRO	\$ 1,380.00
55	64	66	CENTRO	\$ 1,120.00
55	66	70	CENTRO	\$ 869.00
55-A	68	70	CENTRO	\$ 1,200.00
57	50	52	CENTRO	\$ 1,200.00
57	52	56	CENTRO	\$ 1,200.00
57	56	58	CENTRO	\$ 1,639.00
57	58	60	CENTRO	\$ 2,674.00
57	60	64	CENTRO	\$ 3,105.00

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

57	64	66	CENTRO	\$ 2,329.00
57	66	70	CENTRO	\$ 1,200.00
57-A	58	60	CENTRO	\$ 3,278.00
59	50	52	CENTRO	\$ 1,639.00
59	52	54	CENTRO	\$ 2,329.00
59	54	56	CENTRO	\$ 3,795.00
59	56	58	CENTRO	\$ 6,555.00
59	58	60	CENTRO	\$ 8,453.00
59	60	62	CENTRO	\$ 8,711.00
59	62	64	CENTRO	\$ 5,089.00
59	64	66	CENTRO	\$ 2,243.00
59	66	70	CENTRO	\$ 2,329.00
61	50	52	CENTRO	\$ 1,120.00
61	52	54	CENTRO	\$ 1,984.00
61	54	56	CENTRO	\$ 4,916.00
61	56	58	CENTRO	\$ 9,488.00
61	58	60	CENTRO	\$ 13,800.00
61	60	62	CENTRO	\$ 34,931.00
61	62	64	CENTRO	\$ 13,800.00
61	64	66	CENTRO	\$ 2,156.00
61	66	70	CENTRO	\$ 1,120.00
61-A	58	60	CENTRO	\$ 9,574.00
63	50	52	CENTRO	\$ 1,725.00
63	52	54	CENTRO	\$ 5,779.00
63	54	56	CENTRO	\$ 17,940.00
63	56	60	CENTRO	\$ 21,390.00
63	60	62	CENTRO	\$ 35,018.00
63	62	64	CENTRO	\$ 6,124.00
63	64	66	CENTRO	\$ 2,933.00
63	66	70	CENTRO	\$ 1,380.00
63-A	56	58	CENTRO	\$ 25,013.00
63-A	58	60	CENTRO	\$ 34,931.00
65	50	54	CENTRO	\$ 17,940.00
65	54	60	CENTRO	\$ 39,330.00
65	60	62	CENTRO	\$ 19,061.00
65	62	64	CENTRO	\$ 4,054.00
65	64	66	CENTRO	\$ 2,329.00
65	66	70	CENTRO	\$ 1,294.00
67	50	52	CENTRO	\$ 4,485.00
67	52	54	CENTRO	\$ 8,108.00
67	54	56-A	CENTRO	\$ 28,721.00
67	56-A	58	CENTRO	\$ 31,223.00
67	58	60	CENTRO	\$ 31,223.00
67	60	62	CENTRO	\$ 20,096.00
67	62	64	CENTRO	\$ 3,450.00
67	64	66	CENTRO	\$ 2,415.00

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

67	66	70	CENTRO	\$ 960.00
67-A	62	64	CENTRO	\$ 2,329.00
69	50	54	CENTRO	\$ 2,329.00
69	54	58	CENTRO	\$ 8,108.00
69	58	62	CENTRO	\$ 4,313.00
69	62	64	CENTRO	\$ 2,156.00
69	64	66	CENTRO	\$ 2,156.00
69	66	68	CENTRO	\$ 2,156.00
69	68	70	CENTRO	\$ 2,588.00
69-A	62	64	CENTRO	\$ 2,156.00
71	50	56	CENTRO	\$ 949.00
71	56	60	CENTRO	\$ 1,120.00
71	60	70	CENTRO	\$ 863.00
73	50	70	CENTRO	\$ 690.00
50	47	57	CENTRO	\$ 1,380.00
50	57	59	CENTRO	\$ 1,639.00
50	59	61	CENTRO	\$ 1,294.00
50	61	63	CENTRO	\$ 1,553.00
50	63	65	CENTRO	\$ 5,089.00
50	65	67	CENTRO	\$ 5,606.00
50	67	69	CENTRO	\$ 2,674.00
50	69	71	CENTRO	\$ 785.00
50	71	73	CENTRO	\$ 863.00
50-A	57	59	CENTRO	\$ 1,811.00
52	47	55	CENTRO	\$ 960.00
52	55	61	CENTRO	\$ 1,725.00
52	61	63	CENTRO	\$ 1,811.00
52	63	65	CENTRO	\$ 4,485.00
52	65	67	CENTRO	\$ 6,469.00
52	67	69	CENTRO	\$ 2,156.00
52	69	71	CENTRO	\$ 863.00
52	71	73	CENTRO	\$ 863.00
54-A	65	67	CENTRO	\$ 10,178.00
54	47	55	CENTRO	\$ 1,200.00
54	55	59	CENTRO	\$ 1,811.00
54	59	61	CENTRO	\$ 2,329.00
54	61	63	CENTRO	\$ 6,555.00
54	63	65	CENTRO	\$ 20,269.00
54	65	67	CENTRO	\$ 25,530.00
54	67	69	CENTRO	\$ 12,851.00
54	69	71	CENTRO	\$ 1,639.00
54	71	73	CENTRO	\$ 949.00
56	47	55	CENTRO	\$ 1,553.00
56	55	57	CENTRO	\$ 1,553.00
56	57	59	CENTRO	\$ 6,124.00
56	59	61	CENTRO	\$ 20,269.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

56	61	63	CENTRO	\$ 24,754.00
56	63	67	CENTRO	\$ 31,309.00
56	67	69	CENTRO	\$ 26,824.00
56	69	71	CENTRO	\$ 2,329.00
56	71	73	CENTRO	\$ 1,035.00
56-A	47	49	CENTRO	\$ 5,693.00
56-A	65	67	CENTRO	\$ 28,894.00
58	47	49	CENTRO	\$ 1,811.00
58	49	53	CENTRO	\$ 1,811.00
58	53	57	CENTRO	\$ 2,243.00
58	57	59	CENTRO	\$ 7,504.00
58	59	63	CENTRO	\$ 24,754.00
58	63	65	CENTRO	\$ 38,468.00
58	65	67	CENTRO	\$ 30,360.00
58	67	69	CENTRO	\$ 10,178.00
58	69	71	CENTRO	\$ 6,728.00
58	71	73	CENTRO	\$ 1,040.00
60	47	55	CENTRO	\$ 3,019.00
60	55	57	CENTRO	\$ 10,264.00
60	57	59	CENTRO	\$ 13,196.00
60	59	61	CENTRO	\$ 24,840.00
60	61	63	CENTRO	\$ 35,018.00
60	63	65	CENTRO	\$ 35,018.00
60	65	67	CENTRO	\$ 28,290.00
60	67	69	CENTRO	\$ 7,504.00
60	69	71	CENTRO	\$ 1,639.00
60	71	73	CENTRO	\$ 1,200.00
62	47	55	CENTRO	\$ 1,380.00
62	55	57	CENTRO	\$ 3,019.00
62	57	59	CENTRO	\$ 6,124.00
62	59	61	CENTRO	\$ 13,369.00
62	61	63	CENTRO	\$ 35,018.00
62	63	65	CENTRO	\$ 17,940.00
62	65	67	CENTRO	\$ 9,229.00
62	67	69	CENTRO	\$ 3,191.00
62	69	71	CENTRO	\$ 2,243.00
62	71	73	CENTRO	\$ 949.00
64	47	57	CENTRO	\$ 1,200.00
64	57	59	CENTRO	\$ 1,639.00
64	59	61	CENTRO	\$ 2,070.00
64	61	63	CENTRO	\$ 2,070.00
64	63	67	CENTRO	\$ 3,105.00
64	67	69	CENTRO	\$ 1,984.00
64	69	71	CENTRO	\$ 1,040.00
64	71	73	CENTRO	\$ 960.00
66	47	53	CENTRO	\$ 960.00

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

66	53	55	CENTRO	\$ 960.00
66	55	57	CENTRO	\$ 1,200.00
66	57	59	CENTRO	\$ 1,639.00
66	59	65	CENTRO	\$ 1,639.00
66	65	67	CENTRO	\$ 1,731.00
66	67	69	CENTRO	\$ 1,200.00
66	69	71	CENTRO	\$ 880.00
66	71	73	CENTRO	\$ 863.00
66-A	61	63	CENTRO	\$ 880.00
68	47	53	CENTRO	\$ 949.00
68	53	55	CENTRO	\$ 949.00
68	55	61	CENTRO	\$ 1,466.00
68	61	63	CENTRO	\$ 1,200.00
68	63	65	CENTRO	\$ 863.00
68	65	69	CENTRO	\$ 863.00
68	69	71	CENTRO	\$ 1,731.00
68	71	73	CENTRO	\$ 691.00
70	47	55-A	CENTRO	\$ 863.00
70	55-A	57	CENTRO	\$ 1,120.00
70	57	59	CENTRO	\$ 3,536.00
70	59	65	CENTRO	\$ 1,200.00
70	65	69	CENTRO	\$ 1,120.00
70	69	71	CENTRO	\$ 1,639.00
70	71	73	CENTRO	\$ 690.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 690.00

SECCIÓN 2

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
50	73	77	CENTRO	\$ 863.00
58	73	77	CENTRO	\$ 880.00
60	73	77	CENTRO	\$ 960.00
73	50	56	CENTRO	\$ 863.00
73	56	62	CENTRO	\$ 1,120.00
73	62	70	CENTRO	\$ 1,200.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 776.00

SECCIÓN 3

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
47	70	72	CENTRO	\$ 880.00
47	72	74	CENTRO	\$ 863.00
47	74	84-A	CENTRO	\$ 696.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

47	84-A	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 863.00
47	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 776.00
49	70	72	CENTRO	\$ 863.00
49	72	74	CENTRO	\$ 863.00
49	74	84-A	CENTRO	\$ 863.00
49	84-A	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 696.00
49	AV. ITZÁES	90-A	CENTRO	\$ 696.00
51	70	72	CENTRO	\$ 696.00
51	72	74	CENTRO	\$ 696.00
51	74	84-A	CENTRO	\$ 696.00
51	84-A	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 696.00
53	70	72	CENTRO	\$ 696.00
53	72	74	CENTRO	\$ 696.00
53	74	82	CENTRO	\$ 696.00
55	70	74	CENTRO	\$ 696.00
55	74	82	CENTRO	\$ 696.00
57	70	72	CENTRO	\$ 1,811.00
57	72	78	CENTRO	\$ 696.00
59	70	72	CENTRO	\$ 3,278.00
59	72	74	CENTRO	\$ 1,639.00
59	74	82	CENTRO	\$ 1,553.00
59	82	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 1,639.00
59	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 1,294.00
59-A	74-A	82	CENTRO	\$ 696.00
59-A	82	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 949.00
59-A	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 1,040.00
61	70	84	CENTRO	\$ 696.00
63	70	76	CENTRO	\$ 696.00
65	70	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 696.00
65	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 696.00
65-A	76	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 696.00
65-A	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 696.00
65-B	84	88-A	CENTRO	\$ 696.00
67	70	72	CENTRO	\$ 696.00
67	72	80	CENTRO	\$ 696.00
67	84	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 696.00
67	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 696.00
70	47	55-A	CENTRO	\$ 1,040.00
70	55-A	57	CENTRO	\$ 1,294.00
70	57	59	CENTRO	\$ 3,881.00
70	59	65	CENTRO	\$ 1,294.00
70	65	69	CENTRO	\$ 1,200.00
70	69	71	CENTRO	\$ 2,243.00
70	71	73	CENTRO	\$ 776.00
72	47	57	CENTRO	\$ 1,035.00
72	57	59	CENTRO	\$ 2,760.00

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"XII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE
 YUCATÁN

72	59	61	CENTRO	\$ 1,380.00
72	61	63	CENTRO	\$ 863.00
72	63	73	CENTRO	\$ 696.00
74	47	73	CENTRO	\$ 696.00
74-A	47	59	CENTRO	\$ 696.00
76	47	73	CENTRO	\$ 696.00
78	47	73	CENTRO	\$ 696.00
80	47	73	CENTRO	\$ 696.00
82	47	59	CENTRO	\$ 696.00
82	59	61	CENTRO	\$ 1,120.00
82	61	73	CENTRO	\$ 696.00
84	47	59	CENTRO	\$ 696.00
84	59	65	CENTRO	\$ 960.00
84	65	67	CENTRO	\$ 690.00
84-A	47	59-A	CENTRO	\$ 1,120.00
84-A	59-A	59	CENTRO	\$ 1,380.00
86	65	73	CENTRO	\$ 960.00
90	47	59-A	CENTRO	\$ 696.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 690.00

SECCIÓN 4

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
27	56	58-A	ITZIMNÁ	\$ 1,639.00
27-A	56	PASEO MONTEJO	ITZIMNÁ	\$ 1,725.00
33-B	62	AV. REFORMA	CENTRO	\$ 960.00
33-C	62	PRIVADA	CENTRO	\$ 949.00
33-C	AV. REFORMA	PRIVADA	CENTRO	\$ 949.00
35	50	56	CENTRO	\$ 1,120.00
35	56	56-A	CENTRO	\$ 1,984.00
35	56-A	60	CENTRO	\$ 1,898.00
45	56-A	58	CENTRO	\$ 1,898.00
45	58	60	CENTRO	\$ 1,200.00
45	60	62	CENTRO	\$ 1,200.00
45	62	64	CENTRO	\$ 869.00
45	64	AV. REFORMA	CENTRO	\$ 863.00
47	50	52	CENTRO	\$ 776.00
47	52	54	CENTRO	\$ 863.00
47	54	56	CENTRO	\$ 1,120.00
47	56	56-A	CENTRO	\$ 2,329.00
47	56-A	60	CENTRO	\$ 2,760.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

47	60	62	CENTRO	\$ 1,898.00
47	62	64	CENTRO	\$ 1,380.00
47	64	66	CENTRO	\$ 880.00
47	66	72	CENTRO	\$ 880.00
50	43	47	CENTRO	\$ 1,380.00
60	33	33-A	CENTRO	\$ 2,933.00
60	33-A	35	CENTRO	\$ 1,984.00
60	35	45	CENTRO	\$ 1,466.00
60	45	47	CENTRO	\$ 2,156.00
62	AV. CUPULES	35	CENTRO	\$ 1,811.00
62	35	47	CENTRO	\$ 1,040.00
			COLONIA ALCALÁ MARTÍN	\$ 1,639.00
			COLONIA ITZIMNÁ	\$ 1,725.00
			FRACC. LA HUERTA	\$ 1,294.00
			FRACC. SANTA CECILIA	\$ 863.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 800.00

SECCIÓN 5

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA EMILIANO ZAPATA NORTE	\$ 1,984.00
			COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO NORTE	\$ 1,294.00
			COLONIA GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	\$ 1,308.00
			COLONIA ITZIMNÁ	\$ 1,725.00
			COLONIA MÉXICO	\$ 2,243.00
			COLONIA MÉXICO NORTE	\$ 2,156.00
			COLONIA MÉXICO ORIENTE	\$ 1,639.00
			COLONIA SAN ANTONIO CINTA	\$ 2,070.00
			FRACC. CAMPESTRE	\$ 2,156.00
			FRACC. JARDINES DE MÉRIDA	\$ 1,466.00
			FRACC. MONTECRISTO	\$ 2,674.00
			FRACC. PRADO NORTE	\$ 1,553.00
			FRACC. RESIDENCIAL COLONIA MÉXICO	\$ 2,243.00
			FRACC. RESIDENCIAL MONTECRISTO	\$ 2,674.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 1,047.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

SECCIÓN 6

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS	\$ 880.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA ORIENTE	\$ 776.00
			COLONIA FERROCARRILERA HÉCTOR VICTORIA AGUILAR	\$ 960.00
			COLONIA HÉCTOR VICTORIA	\$ 960.00
			COLONIA JESÚS CARRANZA	\$ 1,120.00
			COLONIA LAS PALMAS	\$ 863.00
			COLONIA MIGUEL ALEMÁN	\$ 1,466.00
			COLONIA NUEVO YUCATÁN	\$ 1,200.00
			COLONIA PETKANCHÉ	\$ 1,035.00
			COLONIA SAN ESTEBAN	\$ 1,639.00
			COLONIA SAN JUAN GRANDE	\$ 1,294.00
			COLONIA SAN NICOLÁS	\$ 1,380.00
			FRACC. AMPLIACIÓN SAN MIGUEL	\$ 1,466.00
			FRACC. ARBOLEDAS	\$ 960.00
			FRACC. BRISAS	\$ 949.00
			FRACC. JARDINES DE MÉRIDA	\$ 1,466.00
			FRACC. NUEVA ALEMÁN	\$ 1,466.00
			FRACC. SAN LUIS	\$ 880.00
			FRACC. SAN MIGUEL	\$ 1,639.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 690.00

SECCIÓN 7

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
47	48	50	CENTRO	\$ 776.00
48	55	59	CENTRO	\$ 863.00
50	43	57	CENTRO	\$ 1,380.00
50	57	59	CENTRO	\$ 1,639.00
55	46	50	CENTRO	\$ 1,120.00
			COLONIA CHUMINOPOLIS	\$ 863.00
			COLONIA ESPERANZA	\$ 863.00
			COLONIA FERROCARRILERA HÉCTOR VICTORIA AGUILAR	\$ 960.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

			COLONIA HÉCTOR VICTORIA	\$ 960.00
			COLONIA INDUSTRIAL	\$ 863.00
			COLONIA LÁZARO CÁRDENAS	\$ 789.00
			COLONIA MÁXIMO ANCONA	\$ 776.00
			COLONIA MAYAPÁN	\$ 776.00
			COLONIA NUEVA MAYAPÁN	\$ 776.00
			FRACC. DEL CARMEN	\$ 776.00
			FRACC. EL FÉNIX	\$ 1,035.00
			FRACC. LOURDES INDUSTRIAL	\$ 789.00
			FRACC. MAYAPAN	\$ 776.00
			FRACC. VILLA FONTANA	\$ 863.00
			FRACC. WALLIS	\$ 789.00
			FRACC. WASPA	\$ 863.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 776.00

SECCIÓN 8

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
46	59	69	CENTRO	\$ 863.00
48	59	65	CENTRO	\$ 863.00
48	67	73	CENTRO	\$ 863.00
50	59	61	CENTRO	\$ 1,200.00
50	61	69	CENTRO	\$ 1,553.00
50	69	71	CENTRO	\$ 949.00
50	71	73	CENTRO	\$ 776.00
61	42	48	CENTRO	\$ 863.00
61	48	50	CENTRO	\$ 1,035.00
65	4	42	CENTRO	\$ 1,120.00
65	42	46	CENTRO	\$ 1,120.00
65	46	48	CENTRO	\$ 1,639.00
65	48	50	CENTRO	\$ 1,811.00
67	42	46	CENTRO	\$ 949.00
67	46	50	CENTRO	\$ 1,120.00
			COLONIA CORTES SARMIENTO	\$ 776.00
			COLONIA ESPERANZA	\$ 863.00
			COLONIA MIRAFLORES	\$ 690.00
			FRACC. JARDINES MIRAFLORES	\$ 960.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

			FRACC. LOURDES	\$ 863.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 690.00

SECCIÓN 9

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
42	73	77	CENTRO	\$ 690.00
44	73	77	CENTRO	\$ 690.00
46	73	77	CENTRO	\$ 690.00
48	73	77	CENTRO	\$ 776.00
50	73	77	CENTRO	\$ 863.00
			COLONIA AZCORRA	\$ 604.00
			COLONIA CANTO	\$ 604.00
			COLONIA CINCO COLONIAS	\$ 604.00
			COLONIA MARÍA LUISA	\$ 604.00
			COLONIA SAN JOSÉ	\$ 690.00
			COLONIA SANTA ROSA	\$ 690.00
			COLONIA VICENTE SOLÍS	\$ 604.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 604.00

SECCIÓN 10

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA CASTILLA CÁMARA	\$ 604.00
			COLONIA CINCO COLONIAS	\$ 604.00
			COLONIA DELIO MORENO CANTÓN	\$ 604.00
			COLONIA DOLORES OTERO	\$ 604.00
			COLONIA MELITÓN SALAZAR	\$ 604.00
			COLONIA MERCEDES BARRERA	\$ 604.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 604.00

SECCIÓN 11

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA CASTILLA CÁMARA	\$ 604.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

			COLONIA CIRCUITO COLONIAS	\$ 604.00
			COLONIA LIBERTAD	\$ 604.00
			COLONIA MULSAY	\$ 690.00
			COLONIA NUEVA SAMBULÁ	\$ 604.00
			COLONIA OBRERA	\$ 604.00
			COLONIA SAMBULÁ	\$ 604.00
			FRACC. LOMAS DEL SUR	\$ 604.00
			FRACC. LOS REYES	\$ 604.00
			FRACC. MANZANA 115	\$ 604.00
			FRACC. NUEVA OBRERA	\$ 604.00
			FRACC. PEDREGALES DE CIRCUITO	\$ 604.00
			FRACC. RENACIMIENTO 1	\$ 604.00
			FRACC. SANTA MARÍA DE GUADALUPE	\$ 604.00
			FRACC. VILLA MODERNA	\$ 604.00
			FRACC. VILLAS DEL MAYAB	\$ 604.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 604.00

SECCIÓN 12

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA BOJÓRQUEZ	\$ 863.00
			COLONIA FRANCISCO I. MADERO	\$ 863.00
			COLONIA MULSAY	\$ 690.00
			COLONIA XOCLÁN	\$ 518.00
			COLONIA XOCLÁN SANTOS	\$ 518.00
			FRACC. PRIVADA DEL CARMEN	\$ 789.00
			FRACC. SAN LORENZO	\$ 789.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 690.00

SECCIÓN 13

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
45	72	84-A	CENTRO	\$ 960.00
47	72	74	CENTRO	\$ 960.00
47	74	AV. ITZAES	CENTRO	\$ 960.00
			COLONIA GARCÍA GINERÉS	\$ 1,466.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

			COLONIA INALÁMBRICA	\$ 960.00
			COLONIA LUIS ECHEVERRÍA	\$ 960.00
			COLONIA MIGUEL HIDALGO	\$ 776.00
			COLONIA PENSIONES	\$ 960.00
			COLONIA REPARTO DOLORES PATRÓN PENICHE	\$ 1,466.00
			COLONIA ROMA	\$ 949.00
			COLONIA SAN DAMIÁN	\$ 949.00
			FRACC. FUENTE DORADA	\$ 949.00
			FRACC. HACIENDA INN	\$ 949.00
			FRACC. PASEO DE LAS FUENTES	\$ 1,035.00
			FRACC. PEDREGALES DE TANLUM	\$ 1,035.00
			FRACC. PRIVADA SAN PEDRO	\$ 1,035.00
			FRACC. VILLAS ZONA DORADA	\$ 1,035.00
			FRACC. X'COM	\$ 863.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 690.00

SECCIÓN 14

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMPLIACIÓN PLAN DE AYALA	\$ 2,148.00
			COLONIA BUENAVISTA	\$ 2,372.00
			COLONIA CHUBURNÁ DE HIDALGO	\$ 1,259.00
			COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO	\$ 1,389.00
			COLONIA LA NORIA	\$ 1,182.00
			COLONIA PLAN DE AYALA	\$ 2,200.00
			COLONIA SAN VICENTE	\$ 1,259.00
			COLONIA TANLUM	\$ 1,303.00
			COLONIA YUCATÁN	\$ 1,432.00
			FRACC. ÁGUILAS CHUBURNÁ	\$ 1,440.00
			FRACC. BOULEVARES CHUBURNÁ	\$ 1,346.00
			FRACC. CAMPESTRE	\$ 2,156.00
			FRACC. COLONIAL BUENAVISTA	\$ 1,976.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.
"LXII Legislatura, de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE
 YUCATÁN

			FRACC. COLONIAL CHUBURNÁ	\$ 1,520.00
			FRACC. DEL NORTE	\$ 1,613.00
			FRACC. EL CORTIJO	\$ 1,294.00
			FRACC. EL CORTIJO II	\$ 1,294.00
			FRACC. EL ROSARIO	\$ 1,182.00
			FRACC. JARDINES DE CHUBURNÁ	\$ 1,182.00
			FRACC. JOAQUÍN CEBALLÓS MIMENZA	\$ 1,182.00
			FRACC. LAS ÁGUILAS	\$ 1,440.00
			FRACC. LOMAS RESIDENCIAL CHUBURNA	\$ 1,182.00
			FRACC. MÁLAGA	\$ 1,182.00
			FRACC. MONTEJO	\$ 1,984.00
			FRACC. PEDREGALES DE TANLUM	\$ 1,035.00
			FRACC. PRIVADA CHUBURNÁ DE HIDALGO	\$ 1,303.00
			FRACC. PRIVADA LA HACIENDA	\$ 1,303.00
			FRACC. RESIDENCIAL LAS AVES	\$ 1,346.00
			FRACC. SAN JOSE CHUBURNÁ I	\$ 1,182.00
			FRACC. SAN JOSÉ CHUBURNÁ II	\$ 1,182.00
			FRACC. TECNOLÓGICO	\$ 1,182.00
			FRACC. VILLAS DE CHUBURNÁ	\$ 1,182.00
			FRACC. VILLAS PALMA REAL	\$ 1,397.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 1,182.00

SECCIÓN 15

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AZCORRA	\$ 604.00
			COLONIA UNIDAD MORELOS ORIENTE	\$ 680.00
			COLONIA VICENTE SOLÍS	\$ 604.00
			FRACC. MORELOS	\$ 680.00
			FRACC. UNIDAD MORELOS	\$ 680.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 680.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

SECCIÓN 16

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMPLIACIÓN PLAN DE AYALA	\$ 2,320.00
			COLONIA AMPLIACIÓN REVOLUCIÓN	\$ 1,440.00
			COLONIA AMPLIACIÓN SODZIL	\$ 2,062.00
			COLONIA BENITO JUÁREZ NORTE	\$ 2,976.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA NORTE	\$ 1,984.00
			COLONIA GONZALO GUERRERO	\$ 2,691.00
			COLONIA MONTES DE AMÉ	\$ 2,691.00
			COLONIA REVOLUCIÓN	\$ 1,440.00
			COLONIA SAN RAMÓN NORTE	\$ 3,040.00
			COLONIA SODZIL NORTE	\$ 2,062.00
			CONDOMINIO LOFT 38	\$ 2,243.00
			CONDOMINIO PRIVADA SODZIL	\$ 2,400.00
			CONDOMINIO VERONA DE SAN ANGELO	\$ 2,400.00
			FRACC. CAMPESTRE	\$ 2,156.00
			FRACC. GONZALO GUERRERO	\$ 3,040.00
			FRACC. SAN RAMÓN	\$ 3,040.00
			FRACC. SAN RAMÓN NORTE	\$ 3,040.00
			FRACC. VILLAREAL	\$ 3,920.00
			FRACC. VILLAS DEL REY	\$ 3,520.00
			FRACC. VILLAS LA HACIENDA	\$ 3,040.00
			FRACC. XAMAN-KAB	\$ 3,600.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 1,440.00

SECCIÓN 17

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMALIA SOLÓRZANO	\$ 680.00
			COLONIA BENITO JUÁREZ ORIENTE	\$ 680.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

		COLONIA CHICHEN ITZÁ	\$ 720.00
		COLONIA EMILIO PORTES GIL	\$ 760.00
		COLONIA MIRAFLORES	\$ 690.00
		COLONIA NUEVA. CHICHEN ITZÁ	\$ 760.00
		COLONIA SAN ANTONIO KAUA	\$ 760.00
		COLONIA SAN ANTONIO KAUA II	\$ 760.00
		COLONIA SAN ANTONIO KAUA III	\$ 535.00
		COLONIA SAN JOSÉ VERGEL	\$ 720.00
		COLONIA SAN PABLO ORIENTE	\$ 680.00
		FRACC. AQUAPARQUE	\$ 707.00
		FRACC. EL VERGEL	\$ 760.00
		FRACC. MISNE I	\$ 760.00
		FRACC. MISNE II	\$ 760.00
		FRACC. PASEOS DE VERGEL	\$ 760.00
		FRACC. REAL SAN JOSE	\$ 760.00
		FRACC. SAN ANTONIO KAUA	\$ 760.00
		FRACC. VERGEL	\$ 760.00
		FRACC. VERGEL 65	\$ 760.00
		FRACC. VERGEL I	\$ 760.00
		FRACC. VERGEL II	\$ 760.00
		FRACC. VERGEL III C.T.M.	\$ 760.00
		FRACC. VERGEL IV	\$ 760.00
		COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 518.00

SECCIÓN 18

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMPLIACIÓN MIRAFLORES	\$ 760.00
			COLONIA AMPLIACIÓN SALVADOR ALVARADO SUR	\$ 600.00
			COLONIA AZCORRA	\$ 604.00
			COLONIA CECILIO CHI	\$ 397.00
			COLONIA MARÍA LUISA	\$ 604.00
			COLONIA MORELOS ORIENTE	\$ 720.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

			COLONIA MULCHECHÉN	\$ 492.00
			COLONIA NUEVA KUKULCÁN	\$ 665.00
			COLONIA NUEVA SALVADOR ALVARADO SUR	\$ 535.00
			COLONIA SALVADOR ALVARADO SUR	\$ 535.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA I	\$ 760.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA II	\$ 760.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA III	\$ 535.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA IV	\$ 760.00
			FRACC. REPARTO LAS GRANJAS	\$ 600.00
			FRACC. SAN ANTONIO KAUA	\$ 760.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 460.00

SECCIÓN 19

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMPLIACIÓN NUEVA MULSAY	\$ 680.00
			COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL	\$ 535.00
			COLONIA MULSAY DE LA MAGDALENA	\$ 680.00
			COLONIA MULSAY MAGDALENA Y LIBERTAD	\$ 680.00
			COLONIA NUEVA MULSAY	\$ 680.00
			COLONIA NUEVA MULSAY II	\$ 680.00
			COLONIA PLANTEL MÉXICO	\$ 621.00
			COLONIA SUSULÁ XOCLÁN	\$ 680.00
			COLONIA XOCLÁN	\$ 518.00
			CONDOMINIO PRIVADA HABITACIONAL SUSULA XOCLAN	\$ 680.00
			FRACC. ÁLVARO TORRE DÍAZ	\$ 440.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

			FRACC. AMPLIACIÓN CIUDAD INDUSTRIAL.	\$ 440.00
			FRACC. BRISAS DEL PONIENTE	\$ 800.00
			FRACC. CIUDAD INDUSTRIAL (INFONAVIT)	\$ 440.00
			FRACC. DIAMANTE PASEOS DE OPICHEN	\$ 800.00
			FRACC. DIAMANTE II	\$ 760.00
			FRACC. GIRASOLES DE OPICHEN	\$ 759.00
			FRACC. HACIENDA MULSAY	\$ 707.00
			FRACC. HACIENDA OPICHEN	\$ 707.00
			FRACC. JARDINES DE MULSAY	\$ 720.00
			FRACC. JARDINES DE NUEVA MULSAY II	\$ 720.00
			FRACC. JARDINES DE NUEVA MULSAY III	\$ 720.00
			FRACC. LOL BE	\$ 720.00
			FRACC. NUEVA MULSAY	\$ 720.00
			FRACC. PASEOS DE OPICHEN	\$ 720.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 483.00

SECCIÓN 20

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA CINCO COLONIAS	\$ 604.00
			COLONIA MERCEDES BARRERA	\$ 604.00
			COLONIA NUEVA SAN JOSÉ TECOH	\$ 397.00
			COLONIA PLAN DE AYALA SUR	\$ 392.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH	\$ 440.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH SUR	\$ 440.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH SUR II	\$ 440.00
			FRACC. ÁLAMOS DEL SUR	\$ 656.00
			FRACC. BRISAS DE SAN JOSÉ	\$ 656.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

			FRACC. BRISAS DEL SUR	\$ 656.00
			FRACC. DEL SUR	\$ 656.00
			FRACC. JARDINES DEL SUR	\$ 656.00
			FRACC. LA HACIENDA	\$ 656.00
			FRACC. LAS NUBES	\$ 707.00
			FRACC. PALMAS DEL SUR	\$ 640.00
			FRACC. PRIVADA ZAZIL-HA	\$ 560.00
			FRACC. SAN CARLOS DEL SUR II	\$ 600.00
			FRACC. SAN NICOLÁS DEL SUR	\$ 600.00
			FRACC. SANTA RITA	\$ 600.00
			FRACC. SERAPIO RENDÓN	\$ 608.00
			FRACC. SERAPIO RENDÓN II	\$ 608.00
			FRACC. SERAPIO RENDÓN III	\$ 608.00
			FRACC. VALLE DORADO	\$ 600.00
			FRACC. VILLA MAGNA DEL SUR	\$ 680.00
			FRACC. VILLAS DEL SUR	\$ 600.00
			FRACC. ZAZIL-HA	\$ 520.00
			FRACC. ZAZIL-HA II	\$ 520.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 400.00

SECCIÓN 21

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR	\$ 448.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR III	\$ 448.00
			COLONIA MIL PIEDRAS	\$ 448.00
			COLONIA RENACIMIENTO	\$ 448.00
			COLONIA SAN ANTONIO XLUCH	\$ 448.00
			COLONIA SAN ANTONIO XLUCH Y NOCOH	\$ 448.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH SUR	\$ 440.00
			FRACC. VALLE DORADO	\$ 600.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 448.00
--	--	--	------------------------	-----------

SECCIÓN 22

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA DZUNUNCÁN	\$ 233.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR	\$ 448.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR I Y II	\$ 448.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR III	\$ 448.00
			COLONIA SAN ANTONIO XLUCH III	\$ 448.00
			FRACC. DZUNUNCAN	\$ 320.00
			FRACC. EL ROSAL II	\$ 448.00
			FRACC. ESTRELLA DEL SUR	\$ 448.00
			FRACC. REVOLUCIÓN	\$ 448.00
			FRACC. VILLAS QUETZAL	\$ 448.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 250.00

SECCIÓN 23

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA CARMELITAS	\$ 624.00
			COLONIA HACIENDA OPICHEN	\$ 440.00
			COLONIA LA REJA	\$ 600.00
			COLONIA NUEVA REFORMA AGRARIA	\$ 520.00
			COLONIA XBECH	\$ 680.00
			COLONIA XOCLÁN	\$ 518.00
			COLONIA XOCLÁN CANTO	\$ 680.00
			COLONIA XOCLÁN SANTOS	\$ 518.00
			FRACC. AMPLIACIÓN JUAN PABLO II	\$ 800.00
			FRACC. AMPLIACIÓN TIXCACAL OPICHÉN	\$ 759.00
			FRACC. BOSQUES DE MULSAY	\$ 759.00
			FRACC. BOSQUES DEL PONIENTE	\$ 880.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

		FRACC. JARDINES DE YUCALPETÉN	\$ 880.00
		FRACC. JUAN PABLO II	\$ 800.00
		FRACC. JUAN PABLO II 2DA. ETAPA	\$ 800.00
		FRACC. LAS FLORES II	\$ 759.00
		FRACC. MONTE VERDE	\$ 600.00
		FRACC. MONTES DE TIXCACAL	\$ 600.00
		FRACC. MULSAY	\$ 880.00
		FRACC. NORA QUINTANA	\$ 800.00
		FRACC. PASEO DE LAS CARMELITAS	\$ 744.00
		FRACC. RESIDENCIAL VALPARAISO	\$ 960.00
		FRACC. TIXCACAL OPICHÉN	\$ 720.00
		FRACC. VILLA MAGNA	\$ 680.00
		FRACC. VILLA MAGNA II	\$ 680.00
		FRACC. VILLAS DE TIXCACAL	\$ 720.00
		FRACC. YUCALPETÉN	\$ 960.00
		COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 476.00

SECCIÓN 24

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMAPOLA	\$ 811.00
			COLONIA AMP. MIGUEL HIDALGO	\$ 1,035.00
			COLONIA AMPLIACIÓN PEDREGALES DE LINDAVISTA	\$ 1,165.00
			COLONIA EL PORVENIR	\$ 880.00
			COLONIA FRANCISCO VILLA	\$ 1,120.00
			COLONIA HIDALGO	\$ 1,035.00
			COLONIA JACINTO CANEK	\$ 1,035.00
			COLONIA MIGUEL HIDALGO	\$ 776.00
			COLONIA NUEVA MIGUEL HIDALGO	\$ 1,035.00
			COLONIA RESIDENCIAL DEL NORTE	\$ 1,165.00
			COLONIA SAN FRANCISCO PORVENIR	\$ 880.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

			FRACC. FOVISSSTE	\$ 1,165.00
			FRACC. HACIENDA SAN ANTONIO	\$ 880.00
			FRACC. JARDINES DE LINDAVISTA	\$ 1,120.00
			FRACC. LAS VIGAS	\$ 1,035.00
			FRACC. LIMONES	\$ 1,400.00
			FRACC. LINDAVISTA	\$ 1,165.00
			FRACC. LINDAVISTA II	\$ 1,165.00
			FRACC. NUEVA MIGUEL HIDALGO	\$ 1,040.00
			FRACC. PALMAS PENSIONES	\$ 1,283.00
			FRACC. PASEOS DE CHENKÚ	\$ 1,240.00
			FRACC. PASEOS DE PENSIONES	\$ 1,400.00
			FRACC. PEDREGALES DE LINDAVISTA	\$ 1,165.00
			FRACC. PEDREGALES DE TANLUM	\$ 1,035.00
			FRACC. PENSIONES NORTE	\$ 1,320.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES	\$ 1,320.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES III ETAPA	\$ 1,320.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES IV ETAPA	\$ 1,320.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES V ETAPA	\$ 1,320.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES VI ETAPA	\$ 1,320.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES VII ETAPA	\$ 1,320.00
			FRACC. ZONA DORADA II	\$ 1,360.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 811.00

SECCIÓN 25

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA CHUBURNÁ DE HIDALGO	\$ 1,259.00
			COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO	\$ 1,389.00
			COLONIA JUAN B. SOSA	\$ 1,320.00
			COLONIA MÉRIDA	\$ 1,200.00
			COLONIA PINZONES	\$ 1,389.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

		COLONIA REVOLUCION	\$ 1,259.00
		COLONIA SAN LUIS	\$ 1,389.00
		COLONIA SAN VICENTE	\$ 1,259.00
		COLONIA UXMAL	\$ 1,389.00
		COLONIA VIA MONTEJO	\$ 4,485.00
		COLONIA XCUMPICH	\$ 1,600.00
		CONDOMINIO ROYAL PALM	\$ 1,600.00
		FRACC. AMPLIACIÓN FRANCISCO DE MONTEJO	\$ 1,440.00
		FRACC. ARCOS DEL SOL	\$ 1,360.00
		FRACC. AUREA RESIDENCIAL	\$ 1,760.00
		FRACC. BUGAMBILIAS	\$ 1,432.00
		FRACC. CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 1,360.00
		FRACC. CHUBURNÁ INN II	\$ 1,360.00
		FRACC. EL PRADO	\$ 1,360.00
		FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO	\$ 1,440.00
		FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO 2A ETAPA	\$ 1,440.00
		FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO II	\$ 1,440.00
		FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO III	\$ 1,440.00
		FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO IV ETAPA	\$ 1,440.00
		FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO V	\$ 1,440.00
		FRACC. HACIENDA XCUMPICH	\$ 1,760.00
		FRACC. LA CASTELLANA	\$ 1,960.00
		FRACC. LAS MAGNOLIAS	\$ 1,360.00
		FRACC. LOMA BONITA	\$ 1,760.00
		FRACC. PASEO DEL CONQUISTADOR	\$ 1,346.00
		FRACC. PASEO DEL CONQUISTADOR II	\$ 1,346.00
		FRACC. PINZONES	\$ 1,346.00
		FRACC. PRIVADA LAS PALMAS	\$ 1,527.00
		FRACC. PUESTA DEL SOL	\$ 1,346.00
		FRACC. RESIDENCIAL GALERIAS	\$ 1,600.00
		FRACC. RESIDENCIAL PIEDRASUL	\$ 1,520.00
		FRACC. RINCONADA DE CHUBURNÁ	\$ 1,320.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

			FRACC. SAN FRANCISCO CHUBURNÁ	\$ 1,320.00
			FRACC. SAN FRANCISCO II	\$ 1,320.00
			FRACC. TERRANOVA	\$ 1,320.00
			FRACC. TULIAS DE CHUBURNÁ	\$ 1,400.00
			FRACC. VILLAS DE CHUBURNÁ VI	\$ 1,400.00
			FRACC. XCUMPICH	\$ 1,600.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 1,200.00

SECCIÓN 26

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA SAN ANTONIO CUCUL	\$ 3,040.00
			COLONIA SANTA GERTRUDIS COPÓ	\$ 1,829.00
			COLONIA VISTA ALEGRE	\$ 1,898.00
			CONDOMINIO HACIENDA SAN ANTONIO CUCUL	\$ 3,244.00
			CONDOMINIO PALMAS ALTABRISA	\$ 4,480.00
			FRACC. ALTABRISA	\$ 3,200.00
			FRACC. RESIDENCIAL SOL CAMPESTRE	\$ 2,240.00
			FRACC. MONTEALBÁN	\$ 2,880.00
			FRACC. MONTEBELLO	\$ 2,880.00
			FRACC. MONTEBELLO II	\$ 2,880.00
			FRACC. MONTECARLO	\$ 2,010.00
			FRACC. MONTECRISTO	\$ 2,674.00
			FRACC. MONTERREAL	\$ 3,280.00
			FRACC. MONTEVIDEO	\$ 2,105.00
			FRACC. RESIDENCIAL CÁMARA DE COMERCIO NORTE	\$ 2,240.00
			FRACC. RESIDENCIAL MONTECRISTO	\$ 2,674.00
			FRACC. RESIDENCIAL SAN ANTONIO	\$ 2,560.00
			FRACC. SAN CARLOS	\$ 1,680.00
			FRACC. VISTA ALEGRE NORTE	\$ 1,915.00
			FRACC. XAMAN-TAN	\$ 3,280.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 1,680.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

SECCIÓN 27

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	\$ 1,308.00
			COLONIA MAYA	\$ 1,631.00
			COLONIA NUEVO YUCATÁN	\$ 1,200.00
			COLONIA SAN PEDRO CHOLUL	\$ 1,631.00
			COLONIA SANTA MARÍA	\$ 1,268.00
			COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 1,268.00
			COLONIA VISTA ALEGRE	\$ 1,898.00
			CONDOMINIO AVENIDA YUCATÁN	\$ 3,019.00
			FRACC. AMPLIACIÓN PINOS DEL NORTE	\$ 1,600.00
			FRACC. DEL ARCO	\$ 1,760.00
			FRACC. FLORIDA NORTE	\$ 1,600.00
			FRACC. ITZIMNÁ POLÍGONO 108	\$ 1,268.00
			FRACC. JARDINES DE MÉRIDA	\$ 1,466.00
			FRACC. JARDINES DE VISTA ALEGRE	\$ 1,840.00
			FRACC. JARDINES DEL NORESTE	\$ 1,600.00
			FRACC. JARDINES DEL NORTE	\$ 1,600.00
			FRACC. JOSÉ MARÍA ITURRALDE	\$ 1,268.00
			FRACC. LA FLORIDA	\$ 1,760.00
			FRACC. PARAÍSO MAYA	\$ 1,760.00
			FRACC. PINOS DEL NORTE	\$ 1,440.00
			FRACC. PRIVADA LOS ÁLAMOS	\$ 2,480.00
			FRACC. REAL DE PINOS	\$ 1,440.00
			FRACC. RESIDENCIAL DEL ARCO	\$ 1,760.00
			FRACC. RESIDENCIAL LAS ÁGUILAS	\$ 1,268.00
			FRACC. RESIDENCIAL LOS PINOS	\$ 1,680.00
			FRACC. RESIDENCIAL VISTA ALEGRE	\$ 1,840.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 1,130.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 28

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA EMILIANO ZAPATA ORIENTE	\$ 906.00
			COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 1,173.00
			COLONIA SAN ÁNGEL	\$ 544.00
			COLONIA VICENTE GUERRERO	\$ 906.00
			FRACC. ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA	\$ 906.00
			FRACC. ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA II	\$ 906.00
			FRACC. BOULEVARES DE ORIENTE	\$ 906.00
			FRACC. BRISAS	\$ 949.00
			FRACC. BRISAS DEL BOSQUE	\$ 1,268.00
			FRACC. BRISAS DEL NORTE	\$ 1,268.00
			FRACC. ITZIMNÁ POLÍGONO 108	\$ 1,268.00
			FRACC. POLÍGONO 108	\$ 1,268.00
			FRACC. POLÍGONO ITZIMNÁ 108	\$ 1,268.00
			FRACC. SAN VICENTE ORIENTE	\$ 863.00
			FRACC. UNIDAD HABITACIONAL C.T.M.	\$ 863.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 600.00

SECCIÓN 29

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA ÁVILA CAMACHO	\$ 800.00
			COLONIA ÁVILA CAMACHO II	\$ 800.00
			COLONIA LOS REYES	\$ 720.00
			COLONIA MELCHOR OCAMPO	\$ 680.00
			COLONIA MELCHOR OCAMPO II	\$ 560.00
			COLONIA NUEVA PACABTUN	\$ 720.00
			COLONIA PACABTÚN	\$ 720.00
			COLONIA SALVADOR ALVARADO ORIENTE	\$ 720.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"XII Legislatura, de la Paridad de Género."

		FRACC. DEL PARQUE	\$ 845.00
		FRACC. FIDEL VELÁZQUEZ	\$ 720.00
		COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 560.00

SECCIÓN 30

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL	\$ 449.00
			COLONIA EL ROBLE	\$ 431.00
			COLONIA EL ROBLE AGRÍCOLA	\$ 431.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR	\$ 448.00
			COLONIA GRACIANO RICALDE	\$ 440.00
			COLONIA MANUEL CRESCENCIO REJÓN	\$ 440.00
			COLONIA MERCEDES BARRERA	\$ 604.00
			COLONIA SAN MARCOS NOCOH	\$ 440.00
			FRACC. ÁLVARO TORRE DÍAZ	\$ 440.00
			FRACC. BICENTENARIO	\$ 400.00
			FRACC. CIUDAD INDUSTRIAL (INFONAVIT)	\$ 440.00
			FRACC. EL ROBLE	\$ 431.00
			FRACC. EL ROBLE AGRÍCOLA II	\$ 431.00
			FRACC. GRAN ROBLE	\$ 441.00
			FRACC. JARDINES DEL ROBLE	\$ 400.00
			FRACC. LA PALMA DEL SUR	\$ 400.00
			FRACC. LIBERTAD II	\$ 400.00
			FRACC. PASEOS DEL ROBLE	\$ 400.00
			FRACC. ROBLE AGRÍCOLA	\$ 450.00
			FRACC. SAN MARCOS	\$ 630.00
			FRACC. VILLA DE LA OBRERA II	\$ 600.00
			FRACC. VILLAS DEL MAYAB IV	\$ 600.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 450.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

SECCIÓN 31

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA TIXCACAL	\$ 256.00
			FRACC. LOS FAISANES DE TIXCACAL	\$ 535.00
			FRACC. PASEO ALEGRÍA	\$ 406.00
			FRACC. SOLANA RESIDENCIAL	\$ 535.00
			FRACC. TIXCACAL	\$ 535.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 256.00

SECCIÓN 32

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA SUSULA	\$ 240.00
			FRACC. LA CIUDADELA	\$ 811.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 240.00

SECCIÓN 33

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA DZITYÁ POLÍGONO CHUBURNÁ	\$ 440.00
			COLONIA TAMARINDOS	\$ 480.00
			COLONIA REAL MONTEJO	\$ 1,520.00
			COMISARÍA DZITYA	\$ 400.00
			COMISARÍA SAN ANTONIO HOOL	\$ 264.00
			CONDOMINIO AVELLANEDA	\$ 920.00
			CONDOMINIO FRACCIONAMIENTO VILLAS SAMSARA	\$ 394.00
			CONDOMINIO GRAN CIELO	\$ 581.00
			CONDOMINIO SIARA PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 975.00
			FRACC. LAS AMÉRICAS MÉRIDA	\$ 920.00
			FRACC. MORATTA PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 920.00
			FRACC. PARQUE INDUSTRIAL YUCATÁN	\$ 1,173.00
			FRACC. PEDREGALES LAS AMÉRICAS	\$ 920.00
			FRACC. REAL DE DZITYA	\$ 960.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

			FRACC. RESIDENCIAL PUERTA DE PIEDRA DZITYA	\$ 920.00
			FRACC. RESIDENCIAL SAC- UH	\$ 800.00
			FRACC. ROYAL DEL PARQUE	\$ 920.00
			FRACC. SAN ANTONIO RESIDENCIAL	\$ 920.00
			FRACC. XO'TIK	\$ 920.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 375.00

SECCIÓN 34

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA NÚCLEO SODZIL	\$ 1,406.00
			COMISARÍA TEMOZÓN NORTE	\$ 1,040.00
			CONDOMINIO ALTEZA	\$ 2,000.00
			CONDOMINIO ALTO VIENTO	\$ 1,424.00
			CONDOMINIO ANONA	\$ 2,163.00
			CONDOMINIO ASTORIA	\$ 2,366.00
			CONDOMINIO ATIKA #1 TEMOZON NORTE	\$ 2,163.00
			CONDOMINIO BAOPA	\$ 1,356.00
			CONDOMINIO CABO NORTE	\$ 3,865.00
			CONDOMINIO CAMPUS UNIVERSITY CITY	\$ 3,040.00
			CONDOMINIO CONJUNTO CATENA	\$ 2,366.00
			CONDOMINIO ECO	\$ 2,163.00
			CONDOMINIO EMERALD TEMOZON	\$ 2,163.00
			CONDOMINIO FARO DEL MAYAB	\$ 3,040.00
			CONDOMINIO KATNA	\$ 1,920.00
			CONDOMINIO LA VISTA LUXURY TOWERS	\$ 4,400.00
			CONDOMINIO LAS FINCAS	\$ 3,840.00
			CONDOMINIO LOS AZULEJOS	\$ 1,920.00
			CONDOMINIO MADERO 54	\$ 2,240.00
			CONDOMINIO MAKENA	\$ 2,163.00
			CONDOMINIO MARELA	\$ 2,366.00
			CONDOMINIO MODENA	\$ 2,800.00
			CONDOMINIO MURANTA	\$ 2,800.00
			CONDOMINIO MYKONOS RESIDENCIAL	\$ 2,306.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

			CONDominio NORDEN 48	\$ 2,800.00
			CONDominio NOVARA	\$ 2,366.00
			CONDominio PALMEQUEN	\$ 2,560.00
			CONDominio PARQUE TUUNICH	\$ 2,240.00
			CONDominio PIEDRA ANTIGUA	\$ 3,360.00
			CONDominio PRIVADA ALPHA	\$ 2,560.00
			CONDominio PRIVADA KA'AN	\$ 2,726.00
			CONDominio PRIVADA RESIDENCIAL QUINTA PUERTO RICO	\$ 2,726.00
			CONDominio PRIVADA RESIDENCIAL YAXCHE	\$ 2,240.00
			CONDominio PRIVADA TEMOZON	\$ 2,761.00
			CONDominio PRIVADA TEMOZON NORTE	\$ 2,035.00
			CONDominio PUNTA LAGO PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 4,160.00
			CONDominio PUNTA LOMAS	\$ 2,800.00
			CONDominio RESIDENCIAL PRIVADA TEMOZON	\$ 2,375.00
			CONDominio RESIDENCIAL TANAJ	\$ 2,163.00
			CONDominio SAN ANDRÉS COCOYOLAS	\$ 3,360.00
			CONDominio SAN JERONIMO	\$ 1,356.00
			CONDominio SAO	\$ 2,035.00
			CONDominio SIMARUBA1	\$ 2,761.00
			CONDominio SOHO	\$ 2,800.00
			CONDominio SOLASTA RESIDENCIAL	\$ 2,761.00
			CONDominio TAMARINDOS TEMOZON, PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 2,163.00
			CONDominio TEMOZON 39	\$ 2,163.00
			CONDominio TEMOZON CASA	\$ 2,761.00
			CONDominio TEMOZON QUATRO	\$ 2,163.00
			CONDominio VILLAS MALBEC	\$ 2,240.00
			FRACC. RESIDENCIAL ANDALUCIA	\$ 2,163.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 1,356.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN II PRIVADA LAURELES	\$ 1,695.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN III RESIDENCIAL DEL MAYAB	\$ 2,240.00

SECCIÓN 35

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA GRANJAS CHOLUL	\$ 1,280.00
			COLONIA GUADALUPE CHOLUL	\$ 1,280.00
			COLONIA SANTA GERTRUDIS COPÓ	\$ 1,829.00
			COLONIA SANTA RITA CHOLUL	\$ 1,600.00
			COMISARÍA CHOLUL	\$ 880.00
			COMISARÍA TIXCUYTUN	\$ 464.00
			CONDOMINIO ALAMO	\$ 2,120.00
			CONDOMINIO ALLEGRA	\$ 3,600.00
			CONDOMINIO ALESSIA	\$ 1,680.00
			CONDOMINIO ALTAVISTA	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO AMANTEA	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO AMARA	\$ 2,800.00
			CONDOMINIO ANTALYA	\$ 2,063.00
			CONDOMINIO ANTURIO	\$ 1,900.00
			CONDOMINIO AQUA NATIVA	\$ 1,680.00
			CONDOMINIO ARBORETTOS	\$ 3,200.00
			CONDOMINIO BOLONIA	\$ 1,280.00
			CONDOMINIO BOSQUES DE SAN JOSE I	\$ 1,840.00
			CONDOMINIO BOSQUES DE SAN JOSE II	\$ 1,840.00
			CONDOMINIO CIERZO RESIDENCIAL	\$ 1,680.00
			CONDOMINIO COLIBRI	\$ 1,680.00
			CONDOMINIO EL SECRETO PRIVADA MANANTIALES DE COCOYOLAS	\$ 4,320.00
			CONDOMINIO FONTANA	\$ 2,160.00
			CONDOMINIO HELIA CONDOS	\$ 2,080.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

		CONDominio JULIETA	\$ 1,900.00
		CONDominio KINISH	\$ 1,360.00
		CONDominio LA RUA	\$ 2,035.00
		CONDominio LAS MARGARITAS	\$ 1,600.00
		CONDominio LOS GAVIONES	\$ 2,160.00
		CONDominio LUMTANA	\$ 2,063.00
		CONDominio MACULI	\$ 1,563.00
		CONDominio MANANTIALES DE COCOYOL	\$ 3,440.00
		CONDominio MARGARITAS 202	\$ 2,160.00
		CONDominio NAVITA RESIDENCIAL	\$ 3,040.00
		CONDominio OASIS CHOLUL	\$ 2,160.00
		CONDominio PALMETOS	\$ 2,960.00
		CONDominio PALTA 152	\$ 2,031.00
		CONDominio PEDREGALES DE TIXCUYTUN	\$ 1,221.00
		CONDominio PIEDRA VERDE	\$ 2,160.00
		CONDominio PORTO	\$ 3,440.00
		CONDominio PRIVADA ALTAMIRA RESIDENCIAL	\$ 2,063.00
		CONDominio PRIVADA CONKAL	\$ 1,680.00
		CONDominio PRIVADA CUSPIDE	\$ 1,920.00
		CONDominio PRIVADA EL TRIUNFO	\$ 1,920.00
		CONDominio PRIVADA GRAND VIEW	\$ 1,920.00
		CONDominio PRIVADA MONTEBELLO NORTE	\$ 4,320.00
		CONDominio PRIVADA OLIVA	\$ 2,063.00
		CONDominio PRIVADA RESIDENCIAL ALBARELLA	\$ 2,160.00
		CONDominio PRIVADA SEVILLA	\$ 1,783.00
		CONDominio PRIVADA TIXCUYTUN	\$ 1,040.00
		CONDominio PRIVADAS COPO	\$ 2,063.00
		CONDominio SAC CHACA	\$ 1,920.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

		CONDominio SAN GABRIEL TULIPANES	\$ 1,920.00
		CONDominio SAN JAVIER TULIPANES	\$ 2,960.00
		CONDominio SAN JOSE TULIPANES	\$ 1,920.00
		CONDominio SANTA GERTRUDIS PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 1,920.00
		CONDominio SENDA NORTE	\$ 1,920.00
		CONDominio SENTINELLO	\$ 1,988.00
		CONDominio SIANKA AN	\$ 1,783.00
		CONDominio SILVANO	\$ 1,900.00
		CONDominio SONATA	\$ 1,920.00
		CONDominio TINTARELA RESIDENCIAL	\$ 1,920.00
		CONDominio TORRE ONZE	\$ 4,320.00
		CONDominio TRINUM	\$ 2,160.00
		CONDominio VILLAS DEL BOSQUE CHOLUL	\$ 1,920.00
		CONDominio VILLAS RUE	\$ 1,764.00
		FRACC. ALGARROBOS DESARROLLO RESIDENCIAL	\$ 4,400.00
		FRACC. ALURA	\$ 1,840.00
		FRACC. BOGDAN	\$ 1,221.00
		FRACC. CHOLUL	\$ 1,493.00
		FRACC. CHOLUL 26	\$ 1,760.00
		FRACC. CLOVERLEAF CHOLUL	\$ 1,760.00
		FRACC. JALAPA	\$ 1,760.00
		FRACC. LAS FINCAS CHOLUL	\$ 1,760.00
		FRACC. RESIDENCIAL CAMPESTRE VILADIÚ	\$ 1,760.00
		FRACC. SAN PEDRO CHOLUL	\$ 1,760.00
		FRACC. SANTA GERTRUDIS	\$ 2,240.00
		FRACC. VIDA VERDE	\$ 1,695.00
		COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 733.00

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large checkmark at the top, several illegible signatures, and a large scribble at the bottom right.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 36

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 1,173.00
			COMISARÍA CHICHÍ SUÁREZ	\$ 756.00
			FRACC. FLORESTA RESIDENCIAL	\$ 1,208.00
			FRACC. LOS HÉROES	\$ 811.00
			FRACC. LOS HÉROES II	\$ 811.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 716.00

SECCIÓN 37

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA GUADALUPANA	\$ 242.00
			COLONIA JACINTO CANEK	\$ 304.00
			COLONIA JARDINES DE TAHZIBICHÉN	\$ 242.00
			COLONIA LEONA VICARIO	\$ 242.00
			COLONIA NUEVA SAN JOSÉ TECOH	\$ 392.00
			COLONIA PLAN DE AYALA SUR	\$ 392.00
			COLONIA PLAN DE AYALA SUR II	\$ 392.00
			COLONIA PLAN DE AYALA SUR III	\$ 392.00
			COLONIA SAN JOSÉ TZAL	\$ 152.00
			COMISARÍA TAHZIBICHÉN	\$ 264.00
			COMISARÍA XMATKUIL	\$ 264.00
			FRACC. BELLAVISTA	\$ 378.00
			FRACC. REYES DEL SUR	\$ 378.00
			FRACC. VILLA BONITA	\$ 560.00
			FRACC. VILLA BONITA III	\$ 560.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 182.00

SECCIÓN 38

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA DZUNUNCAN	\$ 169.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 169.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

SECCIÓN 39

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA SANTA CRUZ PALOMEQUE	\$ 256.00
			FRACC. SANTA CRUZ	\$ 376.00
			FRACC. SANTA CRUZ II	\$ 376.00
			FRACC. SANTA CRUZ NORTE	\$ 376.00
			FRACC. SANTA CRUZ SEGUNDA ETAPA	\$ 376.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 256.00

SECCIÓN 40

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA CHALMUCH	\$ 173.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 173.00

SECCIÓN 41

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA CAUCEL	\$ 483.00
			FRACC. CAUCEL II	\$ 673.00
			FRACC. CERRADAS DE GRAN SANTA FE	\$ 1,165.00
			FRACC. CIUDAD CAUCEL	\$ 720.00
			FRACC. GRAN SANTA FE	\$ 1,346.00
			FRACC. GRAN SANTA FE II	\$ 1,346.00
			FRACC. GRAN SANTA FE NORTE	\$ 1,346.00
			FRACC. GRAN SANTA FE NORTE II	\$ 1,346.00
			FRACC. SIAN KA'AN	\$ 1,058.00
			FRACC. SIAN KA'AN II	\$ 1,058.00
			FRACC. SIAN KA'AN III	\$ 1,058.00
			FRACC. SIAN KA'AN IV	\$ 1,058.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 406.00

SECCIÓN 42

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA CHEUMAN	\$ 147.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

			COMISARÍA NOC-AC	\$ 60.00
			COMISARÍA SAN MATIAS COSGAYA	\$ 60.00
			COMISARÍA SIERRA PAPACAL	\$ 60.00
			COMISARÍA SUYTUNCHÉN	\$ 60.00
			CONDOMINIO CAMPO BRAVO SUYTUNCHEN	\$ 152.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 52.00

SECCIÓN 43

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA DZIDZILCHÉ	\$ 136.00
			COMISARÍA KIKTEIL	\$ 136.00
			COMISARÍA KOMCHÉN	\$ 136.00
			CONDOMINIO BLUE CEDAR	\$ 3,040.00
			CONDOMINIO RESIDENCIAL KANTARA	\$ 608.00
			CONDOMINIO NORTEMERIDA	\$ 3,040.00
			FRACC. LAS AMERICAS II	\$ 960.00
			FRACC. LAS AMERICAS III	\$ 960.00
			FRACC. LAS AMERICAS IV	\$ 960.00
			FRACC. LAS AMERICAS VI	\$ 960.00
			FRACC. RESIDENCIAL XCANATÚN	\$ 1,400.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 105.00

SECCIÓN 44

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA SACNICTÉ	\$ 128.00
			COMISARÍA SANTA MARIA YAXCHÉ	\$ 128.00
			COMISARÍA TAMANCHÉ	\$ 216.00
			COMISARÍA XCUNYA	\$ 216.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA LAGO	\$ 3,469.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA PLANICIE	\$ 3,469.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA OCEANO	\$ 3,469.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA RIO	\$ 3,469.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA RISCO	\$ 3,469.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

			CONDominio EL CORTIJO	\$ 1,250.00
			CONDominio LUA ELITE COUNTRY	\$ 2,625.00
			CONDominio YUCATAN VILLAGE & RESORT	\$ 4,000.00
			FRACC. CEIBA II	\$ 520.00
			FRACC. MISNEBALAM	\$ 120.00
			FRACC. MISNEBALAM I	\$ 120.00
			FRACC. MISNEBALAM II	\$ 108.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 144.00

SECCIÓN 45

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA CHABLEKAL	\$ 264.00
			COMISARÍA DZIBICHALTÚN	\$ 216.00
			COMISARÍA XCANATÚN	\$ 264.00
			CONDominio ARTISANA	\$ 1,019.00
			CONDominio CHAACTUN	\$ 1,019.00
			CONDominio EL SUEÑO	\$ 1,426.00
			CONDominio PASEO COUNTRY	\$ 1,920.00
			CONDominio PRIVADA CLUB DE GOLF	\$ 1,920.00
			CONDominio VILLAREAL	\$ 1,019.00
			FRACC. CEIBA	\$ 2,175.00
			FRACC. CEIBA II	\$ 520.00
			FRACC. RESIDENCIAL QUINTA REAL	\$ 1,426.00
			FRACC. XCANATUN	\$ 711.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 264.00

SECCIÓN 46

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA SANTA MARIA CHI	\$ 130.00
			COMISARÍA SITPACH	\$ 130.00
			COMISARÍA YAXCHE CASARES	\$ 130.00
			CONDominio PARQUE CENTRAL	\$ 1,760.00
			CONDominio PARQUE NATURA	\$ 1,920.00
			FRACC. EL ARCA	\$ 560.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 121.00
--	--	--	------------------------	-----------

SECCIÓN 47

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA ONCAN	\$ 78.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 64.00

SECCIÓN 48

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA DZOYAXCHE	\$ 68.00
			COMISARÍA HUNXECTAMAN	\$ 68.00
			COMISARÍA SAN IGNACIO TESIP	\$ 68.00
			COMISARÍA SAN PEDRO CHIMAY	\$ 68.00
			COMISARÍA YAXNIC	\$ 68.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 61.00

SECCIÓN 49

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA MOLAS	\$ 68.00
			COMISARÍA SAN JOSÉ TZAL	\$ 68.00
			COMISARÍA TEXAN CÁMARA	\$ 68.00
			FRACC. CHUNTUAK	\$ 68.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 61.00

SECCIÓN 50

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA PETAC	\$ 68.00
			COMISARÍA SAN ANTONIO TZACALÁ	\$ 68.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 64.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

II.- ...

CALLE	TRAMO		REFERENCIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
Av. Tecnológico	Av. Cupules	Circuito Colonias		\$ 3,191.00
Av. Tecnológico	Circuito Colonias	19 (Plan de Ayala)	De Circuito Colonias a Instituto Tecnológico de Mérida	\$ 3,623.00
Av. Tecnológico	19 (Plan de Ayala)	1-B (Gonzalo Guerrero)		\$ 3,278.00
Av. Tecnológico	1-B (Gonzalo Guerrero)	Av. Marcelino Champagnat		\$ 3,623.00
60	Av. Marcelino Champagnat	Periférico		\$ 7,245.00
Circuito Colonias	Av. Tecnológico	32 (Buenavista)		\$ 4,226.00
Circuito Colonias	32 (Buenavista)	28 (México)		\$ 5,606.00
Circuito Colonias	28 (México)	22 (México Oriente)		\$ 3,795.00
Circuito Colonias	22 (México Oriente)	Av. Alemán		\$ 2,545.00
Circuito Colonias	Av. Alemán	35 (Miguel Alemán)	De Av. Alemán a Cohete	\$ 2,545.00
Circuito Colonias	35 Miguel Alemán	Av. Quetzalcóatl	De Cohete a Plaza Oriente	\$ 1,984.00
Circuito Colonias	Av. Quetzalcóatl	Av. Leandro Valle	De Plaza Oriente a Ex-Fuente Maya	\$ 1,639.00
Circuito Colonias	Av. Leandro Valle	28 (Morelos Oriente)	De Ex-Fuente Maya a Estadio Kukulcán	\$ 1,639.00
Circuito Colonias	28 (Morelos Oriente)	42 (Santa Rosa)	De Estadio Kukulcán a 42 Sur	\$ 1,553.00
Circuito Colonias	42 (Santa Rosa)	66 (Melitón Salazar - Castilla Cámara)		\$ 1,553.00
Circuito Colonias	66 (Melitón Salazar - Castilla Cámara)	Av. Itzaes		\$ 1,466.00
Circuito Colonias	Av. Itzaes	Av. Jacinto Canek		\$ 1,380.00
Circuito Colonias	Av. Jacinto Canek	Av. Itzaes	De Av. Jacinto Canek a Hospital Juárez	\$ 1,639.00
Circuito Colonias	Av. Itzaes	Av. Tecnológico		\$ 3,191.00
Paseo Montejo	47	37	De Remate de Paseo Montejo a Monumento a Felipe Carrillo Puerto	\$ 6,814.00
Paseo Montejo	37	27-A (Itzimna)	De Monumento a Felipe Carrillo Puerto	\$ 7,676.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

			a Monumento a la Patria	
Prolongación Paseo Montejo	27-A (Itzimna)	21 (Itzimna)	De Monumento a la Patria a rieles del tren.	\$ 7,073.00
Prolongación Paseo Montejo	21 (Itzimna)	Circuito Colonias	De rieles del tren a Circuito Colonias	\$ 6,038.00
Prolongación Paseo Montejo	Circuito Colonias	Av. Cámara de Comercio		\$ 7,849.00
Prolongación Paseo Montejo	Av. Cámara de Comercio	31 (Gonzalo Guerrero)		\$ 10,868.00
Av. Itzaes	Av. Colon	Av. Jacinto Canek		\$ 3,881.00
Av. Itzaes	Av. Jacinto Canek	65		\$ 3,191.00
Av. Itzaes	65	77		\$ 2,717.00
Av. Itzaes	77	Circuito Colonias		\$ 2,243.00
Av. Aviación	Circuito Colonias	Av. Pedro Sáenz de Baranda		\$ 2,243.00
Av. Benito Juárez	Av. Pedro Sáenz de Baranda	Periférico		\$ 2,243.00
Av. Alemán	Av. Pérez Ponce	26 (Miguel Alemán)		\$ 2,717.00
Av. Alemán	26 (Miguel Alemán)	36 (Residencial Los Pinos)		\$ 2,933.00
Av. Alfredo Barrera V.	Circuito Colonias	42 (Residencial Pensiones)		\$ 2,717.00
Av. Alfredo Barrera V.	42 (Residencial Pensiones)	50 (Residencial Pensiones III Etapa)		\$ 2,501.00
Av. Alfredo Barrera V.	50 (Residencial Pensiones III Etapa)	23 Diag. (Residencial Pensiones V Etapa)		\$ 2,000.00
Av. Alfredo Barrera V.	23 Diag. (Residencial Pensiones V Etapa)	90 (Paseos de Pensiones)		\$ 1,639.00
Av. Andrés García Lavín	1-C Diagonal (México Norte)	Periférico	De Casino Golden Island a City Center	\$ 4,054.00
Av. Cámara de Comercio	Prolongación Paseo Montejo	52 (Benito Juárez Norte)		\$ 4,000.00
Av. Cámara de Comercio	52 (Benito Juárez Norte)	Av. Andrés García Lavín		\$ 3,191.00
Av. Cámara de Comercio	Av. Andrés García Lavín	22 (Monterreal)		\$ 4,054.00
Av. Cámara de Comercio	22 (Monterreal)	15 (Residencial Cámara de Comercio Norte)		\$ 4,054.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PÓDER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Av. Cámara de Comercio	15 (Residencial Cámara de Comercio Norte)	Av. Correa Racho		\$ 3,623.00
Av. Campestre	21 (Campestre)	Prolongación Paseo Montejo		\$ 3,623.00
Av. Carlos Castillo Peraza	42	60	Fracc. Francisco de Montejo	\$ 3,450.00
Av. Colon	Paseo Montejo	60		\$ 10,868.00
Av. Colon	60	Av. Reforma		\$ 7,245.00
Av. Colon	Av. Reforma	Av. Itzaes		\$ 5,865.00
Av. Correa Racho	Av. Jose Díaz Bolio	13 (Gustavo Díaz Ordaz)		\$ 3,191.00
Av. Correa Racho	13 (Gustavo Díaz Ordaz)	12 (Vista Alegre)		\$ 2,717.00
Av. Correa Racho	12 (Vista Alegre)	Av. Cámara de Comercio		\$ 3,623.00
Av. Cronista Deportivo	31	117 Diag.	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 2,243.00
Av. Cupules	Paseo Montejo	60	De Monumento Justo Sierra a Hotel Fiesta Americana	\$ 5,693.00
Av. Cupules	60	Av. Reforma	De Hotel Fiesta Americana a Av. Reforma	\$ 3,750.00
Av. Cupules	Av. Reforma	Circuito Colonias		\$ 2,717.00
Av. del Deportista	Paseo Montejo	60		\$ 4,800.00
Av. Felipe Carrillo Puerto	Av. Alemán	Circuito Colonias	De Av. Alemán a Circuito Colonias	\$ 2,243.00
Av. Felipe Carrillo Puerto	Circuito Colonias	Av. Jose Díaz Bolio		\$ 2,717.00
Av. Fidel Velázquez	Circuito Colonias	50 (Pacabtún)		\$ 2,400.00
Av. Fidel Velázquez	50 (Pacabtún)	Periférico		\$ 2,160.00
Av. Jacinto Canek	Av. Itzaes	Circuito Colonias	De Hospital Juárez a Circuito Colonias	\$ 2,160.00
Av. Jacinto Canek	Circuito Colonias	Periférico	De Circuito Colonias a Periférico	\$ 2,160.00
Av. Del Rogers Hall	Av. Tecnológico	Prolongación Paseo Montejo		\$ 4,054.00
Av. José Díaz Bolio	Prolongación Paseo Montejo	8 (México)	Colonia México	\$ 3,623.00
Av. José Díaz Bolio	22	8	Colonia México Oriente	\$ 3,623.00
Av. José Díaz Bolio	10 (Gustavo Díaz Ordaz)	Av. Correa Racho	Colonia Gustavo Diaz Ordaz	\$ 3,623.00
Av. José Díaz Bolio	Av. Correa Racho	Av. Yucatán	De Plaza Fiesta a Av. Yucatán	\$ 3,623.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura de la Paridad de Género".

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Av. José Vasconcelos	Av. Correa Racho	Av. Yucatán		\$ 3,191.00
Av. Juan Pablo II	65-B (Mulsay)	26 (Juan Pablo II)		\$ 1,760.00
Av. Leandro Valle	28 (Azcorra)	Circuito Colonias		\$ 1,760.00
Av. Libano	Circuito Colonias	1-C Diagonal (México Norte)	De Circuito Colonias a Casino Golden Island	\$ 3,191.00
Av. Marcelino Champagnat	14 (Juan B. Sosa)	26 (Bugambilias)		\$ 2,243.00
Av. Mérida 2000	21 Diag. (Mérida - San Luis)	35 Diag. (Mérida - San Luis)		\$ 2,400.00
Av. Mérida 2000	19 (Resid. del Norte - Ped. de Lindavista)	42-A Diag. (Lindavista)		\$ 2,243.00
Av. Mérida 2000	42-A Diag. (Lindavista)	128 (El Porvenir) - 90 (Resid. Pensiones VII Etapa)		\$ 2,243.00
Av. Mérida 2000	90 (Resid. Pensiones VII Etapa)	Av. Jacinto Canek	De Av. Mérida 2000 a Av. Jacinto Canek	\$ 2,243.00
Av. Mérida 2000	Av. Jacinto Canek	71-D	Fracc. Yucalpetén	\$ 2,400.00
Av. Omar G. Díaz y Díaz	4 (Montecristo)	18 (Montecristo)	De Iglesia Cristo Resucitado a Deportivo Cumbres	\$ 4,054.00
Av. Omar G. Díaz y Díaz	18	15	Fracc. Montecristo	\$ 3,191.00
Av. Pérez Ponce	Paseo de Montejo	21 (Itzimna)	De Paseo Montejo a Parque de Itzimna	\$ 4,000.00
Av. Quetzalcóatl	Circuito Colonias	Periférico		\$ 2,000.00
Av. Reforma	Av. Cupules	35	De Av. Cupules a Monumento al Maestro	\$ 2,933.00
Av. Reforma	35	47		\$ 2,070.00
Av. Remigio Aguilar	8 (San Esteban)	36 (Miguel Alemán)		\$ 2,243.00
Av. República de Corea	Av. Cámara de Comercio	16-A (Paraíso Maya)		\$ 3,968.00
Av. República de Corea	16-A (Paraíso Maya)	Periférico		\$ 3,623.00
Av. Shutan Medina C.	3	7	Fracc. Montecristo	\$ 4,000.00
Av. Yucatán	36 (Residencial Los Pinos)	Periférico		\$ 2,329.00
Av. Universidad Pedagógica	Av. Quetzalcóatl	69		\$ 1,600.00
Av. Zamna	Av. Jacinto Canek	71-D	Fracc. Yucalpetén	\$ 2,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE
 YUCATÁN

58-A	Av. Cupules	Paseo Montejo	De Av. Cupules a Monumento a la Patria	\$ 4,800.00
58-A	Prolongación Paseo Montejo	21 (Itzimna)	De Monumento Patria al cruceo de Itzimná.	\$ 3,623.00
56	35	47		\$ 2,243.00
58	35	47		\$ 2,243.00
25 (Itzimna)	58-A	60 (Yucatán)		\$ 2,243.00
50	Av. Alemán	37		\$ 2,243.00
50	37	43		\$ 1,984.00
8 (México)	Circuito Colonias	15 (México Oriente)		\$ 2,717.00
22 (México Oriente)	Circuito Colonias	15 (México Oriente)		\$ 3,191.00
1-G (Residencial Montecristo)	4 (Montecristo)	4-A (Residencial Montecristo)		\$ 2,933.00
1-H	8	Av. Líbano	Fracc. Residencial Colonia México	\$ 3,191.00
5	Av. Alemán	Av. Felipe Carrillo Puerto	Colonia Felipe Carrillo Puerto Norte	\$ 1,639.00
7	Av. Alemán	8	Colonia Felipe Carrillo Puerto Norte	\$ 1,639.00
17 (México)	Av. Líbano	Av. Correa Rachó		\$ 3,280.00
22 (México Oriente)	15 (México Oriente)	35 (Montebello)		\$ 3,191.00
22	Av. Alemán	31-F	Colonia Miguel Alemán	\$ 2,243.00
24	Av. Alemán	35	Colonia Miguel Alemán	\$ 2,243.00
26	Av. Alemán	35 Diag.	Colonia Miguel Alemán	\$ 2,243.00
36 (Miguel Alemán - Jesús Carranza)	Av. Alemán	31 (Miguel Alemán - Jesús Carranza)	Colonias Miguel Alemán, Jesús Carranza	\$ 1,811.00
35	Circuito Colonias	50 Diag. (Nuevo Yucatán)	De Cohete a 50 Diagonal (Nuevo Yucatán)	\$ 2,243.00
20 (Las Palmas)	Circuito Colonias	47 Diag. (Petcanché)		\$ 2,400.00
39 (Máximo Ancona)	20-A (Máximo Ancona)	30 (San Luis)		\$ 1,811.00
39-B (Máximo Ancona)	20 (Máximo Ancona)	30 (El Fénix)		\$ 2,243.00
43	4	14	Colonia Mayapan	\$ 1,811.00
30	39 (Máximo Ancona)	41 (El Fénix)		\$ 2,243.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.
"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

17-A	52 (Residencial Pensiones)	50 (Roma)	Colonia Jacinto Canek	\$ 3,623.00
36	1-A Diagonal	Av. Alfredo Barrera V.	Colonia Pensiones	\$ 2,243.00
43	Av. Cupules	34	Fracc. Pedregales de Tanlum	\$ 2,400.00
52	5 (Fovissste)	21 (Roma)	Fracc. Residencial Pensiones	\$ 2,717.00
1-A Diagonal	43 (Pedregales de Tanlum)	5 (Fovissste)		\$ 2,243.00
8 (Gonzalo Guerrero)	1 (Gonzalo Guerrero)	Calle 17 (Plan de Ayala)		\$ 2,501.00
9 (Ampliación Plan de Ayala)	Av. Tecnológico	Prolongación Paseo Montejo		\$ 3,623.00
27 (San Vicente), 103 Diag. (Fco. Villa), 19 (Limonas, Resid. del Norte)	34 (Pedregales de Tanlum)	30 (San Luis)		\$ 2,400.00
21 (Chuburná de Hidalgo)	Av. Tecnológico	50 (Francisco de Montejo)		\$ 2,400.00
20 (Chuburná de Hidalgo)	14 (Juan B. Sosa)	Circuito Colonias		\$ 2,400.00
42 (Revolución, Montes de Ame)	35 (Ampliación Sodzil)	69 (Revolución)		\$ 1,811.00
27 (Revolución), 31 (Sodzil Norte)	50 (Revolución)	38 (Sodzil Norte)		\$ 1,639.00
61 (Montes de Ame)	32 (San Ramón Norte)	32 (Ampliación Sodzil)	Av. del City Center	\$ 2,717.00
75	42	50	Colonia Revolución	\$ 2,933.00
14	Av. Fidel Velázquez	Av. Quetzalcóatl	Colonia Amalia Solorzano	\$ 1,680.00
14, 4, 4-B	Av. Quetzalcóatl	25-B (Vergel IV)	Fracc. Misne II, Fracc. Paseos de Vergel, Colonia San Pablo Ote.	\$ 1,680.00
25-B	4-B	Periférico	Fracc. Vergel IV	\$ 1,680.00
101	26	Periférico	Fracc. Paseos de Opichen	\$ 1,680.00
137	140-C	Periférico	Fracc. Diamante Paseos de Opichen	\$ 1,680.00
124-C (Jacinto Canek)	15 (Miguel Hidalgo)	Av. Jacinto Canek		\$ 2,156.00
60	15 (Miguel Hidalgo)	Av. Jacinto Canek	Fraccionamientos. Zona Dorada II, Hacienda San Antonio, Cols. Miguel	\$ 2,240.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

			Hidalgo, Jacinto Canek	
50	15 (Miguel Hidalgo)	Av. Jacinto Canek	Fracc. Zona Dorada II, Colonias Miguel Hidalgo, Hidalgo	\$ 2,240.00
15	Av. Mérida 2000	52 (Residencial Pensiones)	Colonia Jacinto Canek	\$ 3,600.00
21	Av. Mérida 2000	52 (Residencial Pensiones)	De Av. Mérida 2000 a Plaza Las Américas	\$ 3,600.00
29	Av. Mérida 2000	66	Colonia Jacinto Canek	\$ 2,070.00
49	66	60	Colonia Jacinto Canek	\$ 2,070.00
28 (Limonos, Residencial del Norte)	19	37	Colonia Residencial del Norte, Fracc. Limonos	\$ 2,000.00
37 (Limonos, Residencial del Norte)	20 Diagonal (Limonos)	40 (Residencial del Norte)	Colonia Residencial del Norte, Fracc. Limonos	\$ 2,000.00
36	37	47	Colonia Residencial del Norte	\$ 2,000.00
5	52 (Residencial Pensiones III Etapa)	1-A (Fovissste)	Fraccionamientos Fovissste, y Residencial Pensiones III Etapa	\$ 2,000.00
35 Diag. (Mérida, San Luis), 19 (Resid. del Norte, Pedregales de Lindavista)	30 (San Luis)	Periférico		\$ 2,240.00
48-A (Terranova - Uxmal)	21 (Uxmal)	67 (Paseos del Conquistador II)		\$ 2,560.00
50	67 (Paseos del Conquistador II)	23 (Fco. de Montejo IV Etapa)		\$ 2,560.00
56	21 (Terranova)	61 (Francisco de Montejo)		\$ 2,240.00
3 (Xcumpich)	60 (Revolución)	24 (Aurea Residencial)		\$ 2,240.00
41 (Francisco de Montejo)	24 (Aurea Residencial)	60 (Francisco de Montejo)		\$ 1,639.00
17	10	24	Fracc. Loma Bonita	\$ 3,795.00
20-C Diag. (Xcumpich)	14 (Juan B. Sosa)	22-A (Bugambillas)		\$ 2,717.00
7	22-A (Bugambillas)	42 (Francisco de Montejo)		\$ 3,191.00
61	42	60	Fracc. Francisco de Montejo	\$ 2,240.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

3 (Uxmal), 61 (Francisco de Montejo)	32 (Uxmal)	50 (Francisco de Montejo)	Colonia Uxmal, Fracc. Francisco de Montejo	\$ 2,240.00
13 Chuburná de Hidalgo - El Prado	22 (Chuburná de Hidalgo)	30 (El Prado)		\$ 2,000.00
42	Av. Carlos Castillo Peraza	61	Fracc. Francisco de Montejo	\$ 2,000.00
3-A (Revolución)	60 (Revolución)	20-B (Xcumpich)		\$ 2,000.00
20-A	5-B	3-A	Colonia Xcumpich	\$ 2,000.00
20-B	3	3-A	Colonia Xcumpich	\$ 2,000.00
10 (Montebello)	35 (Montebello)	11 (Santa Gertrudis Copo)		\$ 3,105.00
15	2	24 Diag.	Fracc. Montecristo	\$ 3,191.00
23	24	36	Fracc. Montecarlo	\$ 2,717.00
18	1-B	7	Fracc. Vista Alegre Norte	\$ 2,717.00
18-A	19	23	Fracc. Altabrisa	\$ 3,623.00
20	7	23	Fracc. Altabrisa	\$ 3,623.00
22	7	23	Fracc. Altabrisa	\$ 3,881.00
15 (Altabrisa)	18 (Vista Alegre Norte)	Av. Cámara de Comercio		\$ 4,529.00
19 (Altabrisa)	23 (Montecarlo)	Av. Cámara de Comercio		\$ 4,054.00
23 (Altabrisa), 2 (Montebello)	20	22	Fraccionamientos Altabrisa y. Montebello	\$ 4,054.00
16-A	7	19	Fracc. Paraíso Maya	\$ 2,933.00
19-A Diagonal	17	20-LL	Fracc. Jardines del Norte	\$ 1,553.00
32	Av. Yucatán	27	Fracc. La Florida	\$ 1,553.00
24 (San Pedro Cholul)	21 (San Pedro Cholul)	40 (Residencial Los Pinos)		\$ 2,243.00
23-A (San Pedro Cholul)	24 (San Pedro Cholul)	16-A Diag. (Pinos del Norte)		\$ 1,380.00
40 (Residencial Los Pinos)	Av. Yucatán	33 (Itzimna Polígono 108)		\$ 2,243.00
33 Diag.	33	35	Fracc. Itzimna Polígono 108	\$ 2,717.00
20 (Del Arco)	Av. Correa Racho	Av. Yucatán	Fraccionamientos. Del Arco y Privada Los Álamos	\$ 2,243.00
35 (Leandro Valle)	20 (Leandro Valle)	Periférico	De Monumento a la Xtabay a Periférico	\$ 1,639.00
35	50 Diag. (Nuevo Yucatán)	20 (Leandro Valle - Polígono 108)		\$ 2,243.00
45	Periférico	48-A	Colonia Emiliano Zapata Oriente	\$ 2,243.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género".

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

20 Leandro Valle - Polígono 108	35 (Leandro Valle)	37 (Polígono 108)		\$ 2,243.00
26 Diagonal (Brisas)	35 (San Nicolás)	45 (Emiliano Zapata Oriente)		\$ 1,811.00
27	16	2	Colonia Ávila Camacho	\$ 2,243.00
12	27	49	Colonia Ávila Camacho	\$ 2,243.00
7 (Nueva Pacabtún - Los Reyes)	54 (Nueva Pacabtún)	Periférico		\$ 2,243.00
38	51	Av. Fidel Velázquez	Fracc. Fidel Velázquez	\$ 2,243.00
51	38	46	Fracc. Fidel Velázquez	\$ 1,811.00
55	Circuito Colonias	10	Fracc. Del Parque	\$ 1,639.00
57	Circuito Colonias	10	Fracc. Del Parque	\$ 1,639.00
14	55	59	Fracc. Del Parque	\$ 1,639.00
14 (Ávila Camacho II)	47 (Ávila Camacho II)	55 (Fracc. Del Parque)		\$ 2,243.00
50	21	Av. Fidel Velázquez	Colonia Pacabtún	\$ 2,717.00
50	Circuito Colonias	Periférico	Cols. Mercedes Barrera, Cinco Colonias, Plan de Ayala Sur	\$ 1,600.00
28	Av. Leandro Valle	Circuito Colonias	Colonia Azorra, Colonia Morelos Oriente	\$ 1,600.00
69, 69-A, 33	Circuito Colonias	Periférico	Cols. Miraflores, Amp. Miraflores, Fraccs. Vergel I, San Antonio Kaua, Col. San Antonio Kaua II	\$ 2,000.00
145	60	52	Colonia San José Tecoh Sur	\$ 800.00
46-B	131	Periférico	Fracc. Villa Magna del Sur	\$ 800.00
131	42 (Serapio Rendon II)	48 (Serapio Rendon)	Fraccionamientos Serapio Rendon y Serapio Rendon II	\$ 800.00
42 (Centenario del Ejercito Mexicano)	123 (La Hacienda)	Periférico		\$ 800.00
86	127	Periférico	Colonia Emiliano Zapata Sur	\$ 800.00
60	145	Periférico	Colonia San José Tecoh Sur	\$ 800.00
132	Av. Jacinto Canek	67-LL (Bosques del Poniente)	Fraccionamientos Yucalpetén, y	\$ 1,200.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE
 YUCATÁN

			Bosques del Poniente	
140	Av. Jacinto Canek	65-A	Fracc. Nora Quintana	\$ 1,200.00
22	1	Av. Juan Pablo II	Fracc. Juan Pablo II	\$ 1,200.00
32	5 (Juan Pablo II 2a Etapa)	51 (Ampliación Juan Pablo II)		\$ 1,200.00
5-B	28	32	Fracc. Juan Pablo II 2a. Etapa	\$ 1,200.00
3-G	20	26	Fracc. Juan Pablo II	\$ 1,200.00
67	132	138	Fracc. Bosques del Poniente	\$ 1,200.00
7 Diag.	32	38	Fracc. Juan Pablo II 2a. Etapa	\$ 1,200.00
7	28	32	Fracc. Juan Pablo II	\$ 1,200.00
41	12 Diag. (Mulsay)	Periférico	Fracc. Juan Pablo II	\$ 1,200.00
12 Diag.	5	41	Fracc. Mulsay	\$ 1,200.00
26	Av. Juan Pablo II	81 (Ampliación Tixcacal Opichen)	Fraccionamientos Residencial Valparaíso, Villa Magna II y Tixcacal Opichen	\$ 1,200.00
26, 28 (Paseos de Opichen)	81 (Ampliación Tixcacal Opichen)	137 (Diamante Paseos de Opichen)		\$ 1,200.00
77	26	50	Fracc. Tixcacal Opichen	\$ 1,200.00
81	26	Periférico	Fracc. Amp. Tixcacal Opichen	\$ 1,200.00
45-A	Periférico	34-F	Fracc. Bicentenario	\$ 1,200.00
34-D	41	55-A	Fracc. Bicentenario	\$ 1,200.00
23	Av. Aviación	21	Colonia Manuel Crescencio Rejón	\$ 1,200.00
54	23	39-A	Fracc. La Ciudadela	\$ 1,200.00
54-A	39-A	59	Fracc. La Ciudadela	\$ 1,200.00
31	23	110-B	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,811.00
37	60	74	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,380.00
59	Periférico	64-A	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,811.00
59	70	108	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 2,243.00
60	59	113	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,811.00
62	23	49-A	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,811.00
70	23	117 Diag.	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 2,243.00
74-A	74	31	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,380.00
80	31	70	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,811.00
88	31	117 Diag.	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,811.00
106	31	117 Diag.	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,811.00
59 Diag.	64-A	70	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,811.00
62 Diag.	49-A	70	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,811.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE
 YUCATÁN

71 Diag.	50	64-A	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,380.00
56	23	21-A	Fracc. Gran Santa Fe	\$ 1,600.00
21-A	56	66	Fracc. Gran Santa Fe	\$ 1,600.00
21-A Diag.	66	70	Fracc. Gran Santa Fe	\$ 1,600.00
72 Diag.	70	70-B	Fracc. Gran Santa Fe II	\$ 1,600.00
72	70-B	11-C	Fracc. Gran Santa Fe II	\$ 1,600.00
74	17-D	11-C	Fracc. Gran Santa Fe II	\$ 1,600.00
17-D	72	74	Fracc. Gran Santa Fe II	\$ 1,600.00
11-C	70	82	Fracc. Gran Santa Fe Norte	\$ 1,600.00
88	117 Diag.	74	Fracc. Caucel II	\$ 1,440.00
103	74	70	Fracc. Caucel II	\$ 1,440.00
96	117 Diag.	95	Fracc. Caucel II	\$ 1,440.00
106	117 Diag.	117-F Diag.	Fracc. Caucel II	\$ 1,440.00
77	106	114	Fracc. Caucel II	\$ 1,440.00
114	31 (Ciudad Caucel)	91-A (Caucel II)		\$ 1,440.00
51	53 Diag.	90	Colonia Real Montejo	\$ 1,553.00
74	57-A	69	Fracc. Las Américas Mérida	\$ 1,811.00
59	74	140	Fracc. Las Américas Mérida	\$ 1,811.00
70	Periférico	69	Colonia Dzitya Polígono Chuburná	\$ 1,120.00
74	53	57-A	Fracc. Las Américas Mérida	\$ 1,440.00
39	Carretera a Motul	14	Fracc. San Pedro Cholul	\$ 1,440.00
39-A	18-D	14	Fracc. San Pedro Cholul	\$ 1,440.00
16-E	33	39-F	Fracc. San Pedro Cholul	\$ 1,440.00
16	39-A	61	Fracc. San Pedro Cholul	\$ 1,440.00
135	158	176	Fracc. Los Héroe	\$ 1,440.00
139	124	154	Fracc. Los Héroe	\$ 1,440.00
136	95	139	Fracc. Los Héroe	\$ 1,440.00
154 Diagonal	139	149	Fracc. Los Héroe	\$ 1,440.00
158 Diagonal	121	135	Fracc. Los Héroe	\$ 1,440.00
96	53	59-E	Fracc. Las Américas II	\$ 1,380.00
98	53	59-E	Fracc. Las Américas II	\$ 1,380.00
108	49	55	Fracc. Las Américas II	\$ 1,380.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

55 Diag.	98	100-2	Fracc. Las Américas II	\$ 1,380.00
55	55 Diag.	112	Fracc. Las Américas II	\$ 1,380.00
55-A	55 Diag.	104	Fracc. Las Américas II	\$ 1,380.00
108	45-E	49	Fracc. Las Américas II	\$ 1,440.00

III.- ...

CALLE	TRAMO		REFERENCIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
Periférico	Carretera a Progreso	Carretera a Cholul	Del Km. 32 al Km. 25	\$ 3,840.00
Periférico	Carretera a Cholul	Carretera a Motul	Del Km. 25 al Km. 24.5	\$ 3,709.00
Periférico	Carretera a Motul	Calle 7 Colonia Melchor Ocampo	Del Km. 24.5 al Km. 20	\$ 2,501.00
Periférico	Calle 7 Colonia Melchor Ocampo	Carretera a Valladolid	Del Km. 20 al Km. 17.5	\$ 1,898.00
Periférico	Carretera a Valladolid	Carretera a Umán	Del Km. 17.5 al Km. 0	\$ 1,380.00
Periférico	Carretera a Umán	Carretera Caucel	Del Km. 0 al Km. 40	\$ 1,553.00
Periférico	Carretera a Caucel	Calle 21 Colonia Terranova	Del Km. 40 al Km. 35.5	\$ 1,898.00
Periférico	Calle 21 Colonia Terranova	Carretera a Progreso	Del Km. 35.5 al Km. 32	\$ 2,415.00
Carretera a Progreso	Periférico	13 (Xcanatún)		\$ 2,243.00
Carretera a Cholul	Periférico	22 (Cholul)		\$ 2,070.00
Carretera a Motul	Periférico	Libramiento a Conkal		\$ 1,553.00
Carretera a Caucel	Periférico	56 (Gran Santa Fe)		\$ 1,811.00
Carretera a Dzitya	Carretera Mérida - Progreso	10 (Diztya)		\$ 1,553.00
Carretera a Tixcuytun	Periférico	21 (Comisaria Tixcuytun)		\$ 1,200.00
Carretera a Temozón Norte	Carretera Mérida-Progreso	20 (Comisaria Temozón Norte)		\$ 3,200.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE
 YUCATÁN

Carretera a Temozón Norte	Periférico	20 (Comisaria Temozón Norte)		\$ 2,400.00
Carretera a Dzibilchaltun	Carretera Mérida-Progreso	24 (Comisaria Dzibilchaltun)		\$ 1,200.00
149	Periférico	154 (Fracc. Los Heroes)	Salida del Fracc. Los Heroes	\$ 1,400.00
53	Carretera Mérida - Progreso	98 (La Américas II)	Acceso al Fracc. Las Américas II	\$ 1,600.00
Tablaje 40357	23 (Comisaria Caucel)	59 (Ciudad Caucel)		\$ 1,200.00

IV.- ...

PLAZAS COMERCIALES

TIPO	UBICACIÓN	VALOR UNITARIO POR M2
ECONÓMICO	MENOR	\$ 8,400.00
ECONÓMICO	MEDIA	\$ 27,200.00
ECONÓMICO	ÓPTIMA	\$ 30,400.00

MEDIO	MENOR	\$ 15,600.00
MEDIO	MEDIA	\$ 30,400.00
MEDIO	ÓPTIMA	\$ 45,600.00

SUPERIOR	MENOR	\$ 25,200.00
SUPERIOR	MEDIA	\$ 54,400.00
SUPERIOR	ÓPTIMA	\$ 80,000.00

Definición de la ubicación dentro de la plaza

Um = Ubicación menor: Locales en plazas comerciales que tienen la capacidad de generar por sí mismos el tráfico de clientes hacia el Centro Comercial.

UM= Ubicación media: Locales en plazas comerciales con una vista al área transitable.

UO= Ubicación óptima: Locales en plazas comerciales con más de una vista al área transitable.



**TABLA DE ESPECIFICACIONES PARA PLAZAS
COMERCIALES**

ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN		TIPO		
		ECONÓMICO	MEDIO	SUPERIOR
ESTRUCTURA	CIMIENTO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA, CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA, CONCRETO ARMADO
	MUROS	MAMPOSTERIA, BLOQUES, CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERIA, BLOQUES DE CONCRETO	MAMPOSTERIA, BLOQUES DE CONCRETO
	TECHOS	LAMINA, ASBESTO	LOSAS DE CONCRETO, VIGUETAS Y BOVEDILLA	LOSAS DE CONCRETO, VIGUETAS Y BOVEDILLA, TRABELOSAS DE CONCRETO, LOSACERO
	MARCOS (RÍGIDOS ESTRUCTURALES)	MARCOS METÁLICOS CON CLAROS CORTOS HASTA 6 M	MARCOS METÁLICOS CON CLAROS CORTOS HASTA 15 M. ESTRUCTURA DE CONCRETO CON CLAROS DESDE 4 M	ESTRUCTURA METÁLICA CON CLAROS MAS DE 15M. ESTRUCTURA DE CONCRETO CON CLAROS DESDE 4 M
ACABADOS	APLANADOS	CON O SIN APLANADOS, APARENTES,	CON O SIN APLANADOS, APARENTES,	CON O SIN APLANADOS, APARENTES, APLANADOS LISOS A BASE DE RICH, EMPARCHE Y ESTUCO, PASTA
	LAMBRINES	CON O SIN LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERÁMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERÁMICA, MÁRMOL, PORCELANATO O GRANITO
	PISOS	FIRME DE CONCRETO O TIERRA	CONCRETO ARMADO, MOSAICO O LOSETAS DE CERÁMICA	CONCRETO ARMADO, CONCRETO PULIDO O ESTAMPADO O ACABADO ESPECIAL, MOSAICO O LOSETAS DE CERÁMICA, MÁRMOL, PORCELANATO O GRANITO
	EXTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA, VINÍLICA ECONÓMICA	PINTURA VINÍLICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD
	INTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA, VINÍLICA ECONÓMICA	PINTURA VINÍLICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD
CANCELERIA	PUERTAS Y VENTANAS	ALUMINIO, MADERA O HERRERÍA, CORTINA METÁLICA	ALUMINIO, MADERA O HERRERÍA, CORTINAS METÁLICAS, VIDRO TEMPLADO	ALUMINIO, MADERA O HERRERÍA, CORTINAS METÁLICAS, VIDRO TEMPLADO
INSTALACIONES	HIDRÁULICAS	SIN BAÑO O CON SUMINISTRO A UN BAÑO COMÚN	CON BAÑO PROPIO O SUMINISTRO A BAÑO COMÚN	CON BAÑO PROPIO O SUMINISTRO A BAÑO COMÚN
	SANITARIAS	SIN MUEBLES O MUEBLES DE CALIDAD ECONÓMICA	MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD	MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD
	ELÉCTRICAS	MÍNIMAS VISIBLES HASTA 8 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS DE 9 A 15 SALIDAS	OCULTAS DE MAS DE 15 SALIDAS

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.
"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE
 YUCATÁN

V....



TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES
 TIPO ANTIGUO (MAS DE 50 AÑOS)

ELEMENTOS DE CONSTRUCCION	POPULAR				ECONOMICO				MEDIANO				CALIDAD				LUJO							
ESTRUCTURA	CIMIENTO	SIN O MAMPOSTERIA DE PIEDRA				MAMPOSTERIA DE PIEDRA				MAMPOSTERIA DE PIEDRA				MAMPOSTERIA DE PIEDRA				MAMPOSTERIA DE PIEDRA						
	MUROS	LAMINAS, CARTON				MAMPOSTERIA O BLOQUES				MAMPOSTERIA O BLOQUES				MAMPOSTERIA, BLOQUES				MAMPOSTERIA, BLOQUES						
	TECHOS	LAMINA, CARTON, PAJA				LAMINA, ASBESTO				CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE CONCRETO, HIERRO O MADERA				CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE HIERRO O MADERA				CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE HIERRO O MADERA						
	COLUMNAS	SIN O DE MADERA TIPO PROVISIONAL				CONCRETO ARMADO				CONCRETO ARMADO, HIERRO				CONCRETO ARMADO, MADERA, HIERRO				CONCRETO ARMADO, MADERA, HIERRO						
ACABADOS	APLANADOS	SIN AFLANADOS				AFLANADO A DOS CAPAS RICH Y EMPARCHE				AFLANADOS LISOS A TRES CAPAS, RICH, EMPARCHE Y ESTUCO				AFLANADOS LISOS A BASE DE RICH, EMPARCHE Y ESTUCO, MOLDURAS DECORATIVAS, PASTA, PIEDRA DECORATIVA O SIMILAR				AFLANADOS LISOS A BASE DE RICH, EMPARCHE Y ESTUCO, MOLDURAS DECORATIVAS, PASTA, PIEDRA DECORATIVA O SIMILAR						
	LAMBRINES	SIN LAMBRINES				CEMENTO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA				CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA				CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA				CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA, MARMOL O CANTERA						
	PISOS	FIRME DE CONCRETO O TIERRA				CONCRETO LISO, MOSAICO DE PASTA, ADOCRETO				MOSAICO DE PASTA, PISOS DE CERAMICA				MOSAICO DE PASTA, CERAMICA, DUELAS DE MADERA				MOSAICO DE PASTA, CERAMICA, DUELAS DE MADERA, MARMOL O CANTERA						
	EXTERIORES	SIN PINTURA				CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA				PINTURA VINILICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD				PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA				PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA Y BARNZ FINO						
	INTERIORES	SIN PINTURA				CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA				PINTURA VINILICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD				PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA				PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA Y BARNZ FINO						
	CANCELERIA	PUERTAS	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO				MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE CALIDAD ECONOMICA.				MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE MEDIANA CALIDAD				MADERA, HERRERIA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD.				MADERA, HERRERIA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD.					
VENTANAS		MADERA, HERRERIA O ALUMINIO				MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE CALIDAD ECONOMICA.				MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE MEDIANA CALIDAD				MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE BUENA CALIDAD.				MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE BUENA CALIDAD.						
INSTALACIONES	HIDRAULICAS	SIN INSTALACIONES, BASICA HASTA 3 SALIDAS				MINIMAS VISIBLES HASTA 5 SALIDAS				VISIBLES U OCULTAS DE 5 A 10 SALIDAS				OCULTAS MAS DE 10 SALIDAS				OCULTAS MAS DE 10 SALIDAS						
	SANITARIAS	LETRINAS O MUEBLES ECONOMICOS				MUEBLES ECONOMICOS				MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD				MUEBLES DE BUENA CALIDAD				MUEBLES DE LUJO						
	ELECTRICAS	MINIMAS VISIBLES HASTA 6 SALIDAS				VISIBLES U OCULTAS DE 6 A 12 SALIDAS				VISIBLES U OCULTAS MAS DE 12 SALIDAS				OCULTAS MAS DE 16 SALIDAS				OCULTAS MAS DE 16 SALIDAS						
ESTADO DE CONSERVACION	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N
VALOR UNITARIO POR M2	\$ 560	\$ 1,220	\$ 1,855	\$ 2,065	\$ 1,050	\$ 2,320	\$ 3,460	\$ 3,890	\$ 1,600	\$ 3,420	\$ 5,220	\$ 5,835	\$ 1,935	\$ 4,195	\$ 6,380	\$ 7,170	\$ 2,870	\$ 8,280	\$ 9,360	\$ 10,325				

Definición de los criterios del Estado de Conservación:

- N = NUEVO: Construcción con restauración estimada de hasta 3 años.
- B = BUENO: Construcción con acabados y pintura conservados sin deterioro y desgastes menores.
- R = REGULAR: Construcción con pintura y acabados con desgastes que no comprometen la estructura.
- M = MALO: Construcción sin acabados o con acabados deteriorados y/o sin pintura o con pintura deteriorada y/o con estructura deteriorada.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES
TIPO MODERNO (MENOS DE 60 AÑOS)

ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		POPULAR	ECONOMICO	MEDIANO	CALIDAD	LUJO
ESTRUCTURA	CIMIENTO	DADOS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA, LOSAS DE CIMENTACION	MAMPOSTERIA DE PIEDRA, LOSAS DE CIMENTACION	MAMPOSTERIA DE PIEDRA, ZAPATAS CORRIDAS O AISLADAS DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA, ZAPATAS CORRIDAS O AISLADAS DE CONCRETO ARMADO
	MUROS	LAMINAS, CARTON, BLOQUES	MAMPOSTERIA, BLOQUES, CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERIA, BLOQUES, CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERIA, BLOQUES, CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERIA, BLOQUES
	TECHOS	LAMINA, CARTON, PAJA	LOSAS DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA	LOSAS DE CONCRETO, VIGUETAS Y BOVEDILLA	LOSAS DE CONCRETO, VIGUETAS Y BOVEDILLA, CASETONES	LOSAS DE CONCRETO, VIGUETAS Y BOVEDILLA, CASETONES
	COLUMNAS	SIN O DE MADERA TIPO PROVISIONAL	CONCRETO ARMADO	CONCRETO ARMADO, ACERO	CONCRETO ARMADO, ACERO	CONCRETO ARMADO, ACERO
ACABADOS	APLANADOS	SIN APLANADOS	APLANADO A DOS CAPAS RICH Y EMPARCHE	APLANADOS LISOS A TRES CAPAS, RICH, EMPARCHE Y ESTUCO	APLANADOS LISOS A TRES CAPAS, RICH, EMPARCHE Y ESTUCO, MOLDURAS DECORATIVAS, PASTA	APLANADOS LISOS A BASE DE RICH, EMPARCHE Y ESTUCO, MOLDURAS DECORATIVAS, PASTA, PIEDRA DECORATIVA O SIMILAR
	LAMBRINES	SIN LAMBRINES	CEMENTO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA, PIEDRA LABRADA, MARMOL O CANTERA
	PISOS	FIRME DE CONCRETO O TIERRA	CONCRETO LISO, MOSAICO DE PASTA, ADOCRETO	MOSAICO DE PASTA, PISOS DE CERAMICA	MOSAICO DE PASTA, CERAMICA, DUELAS DE MADERA	MOSAICO DE PASTA, CERAMICA, DUELAS DE MADERA, MARMOL O CANTERA
	EXTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA	PINTURA VINILICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD	PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA	PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA Y BARNIZ FINO
	INTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA	PINTURA VINILICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD	PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA	PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA Y BARNIZ FINO
	CANCELERIA	PUERTAS	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE CALIDAD ECONOMICA	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE MEDIANA CALIDAD	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD
VENTANAS		MADERA, HERRERIA O ALUMINIO	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE CALIDAD ECONOMICA	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE MEDIANA CALIDAD	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE BUENA CALIDAD	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE BUENA CALIDAD
INSTALACIONES	HIDRAULICAS	SIN INSTALACIONES, BASICA HASTA 3 SALIDAS	MINIMAS VISIBLES HASTA 5 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS DE 5 A 10 SALIDAS	OCULTAS MAS DE 10 SALIDAS	OCULTAS MAS DE 10 SALIDAS
	SANITARIAS	LETRINAS O MUEBLES ECONOMICOS	MUEBLES ECONOMICOS	MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD	MUEBLES DE BUENA CALIDAD	MUEBLES DE LUJO
	ELECTRICAS	MINIMAS VISIBLES HASTA 6 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS DE 6 A 12 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS MAS DE 12 SALIDAS	OCULTAS MAS DE 16 SALIDAS	OCULTAS MAS DE 16 SALIDAS
ESTADO DE CONSERVACION		M R B N	M R B N	M R B N	M R B N	M R B N
VALOR UNITARIO POR M2		\$ 780 \$ 1,660 \$ 2,555 \$ 2,860	\$ 1,220 \$ 2,650 \$ 4,010 \$ 4,380	\$ 1,550 \$ 3,310 \$ 5,105 \$ 5,635	\$ 1,990 \$ 4,200 \$ 6,665 \$ 7,290	\$ 2,490 \$ 5,410 \$ 8,080 \$ 9,115

Definición de los criterios del Estado de Conservación:

N = NUEVO: Construcción con antigüedad estimada de hasta 3 años.

B = BUENO: Construcción con antigüedad estimada de más de 3 años, con acabados y pintura conservados sin deterioro y desgastes menores.

R = REGULAR: Construcción con antigüedad estimada de más de 3 años, con pintura y acabados con desgastes que no comprometen la estructura.

M = MALO: Construcción sin acabados o con acabados deteriorados y/o sin pintura o con pintura deteriorada y/o con estructura deteriorada.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.
"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."



TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES
TIPO INDUSTRIAL

ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		ECONOMICO				MEDIO				SUPERIOR			
ESTRUCTURA	CIMENTO	MAMPOSTERIA DE REDRA, DADOS DE CONCRETO ARMADO				MAMPOSTERIA DE REDRA, DADOS Y ZAPATAS DE CONCRETO ARMADO				MAMPOSTERIA DE REDRA, DADOS Y ZAPATAS DE CONCRETO ARMADO			
	MUROS	BLOQUES DE CONCRETO, LAMINA				BLOQUES DE CONCRETO, LAMINA				BLOQUES DE CONCRETO, LAMINA			
	TECHOS	LAMINA, CARTON				LAMINA, ASBESTO				LAMINA, ASBESTO, CONCRETO			
	MARCOS (RIGIDOS ESTRUCTURALES)	MARCOS METALICOS CON CLAROS CORTOS HASTA 6 M				ESTRUCTURA METALICA CON CLAROS MEDIANOS HASTA 15 M				ESTRUCTURA METALICA CON CLAROS MAS DE 15M. ESTRUCTURA DE CONCRETO CON CLAROS DESDE 4 M			
ACABADOS	AFLANADOS	CON O SIN AFLANADOS, APARENTES,				CON O SIN AFLANADOS, APARENTES,				CON O SIN AFLANADOS, APARENTES, AFLANADOS LISOS A BASE DE RICH, EMPARCHEY ESTUCO			
	LAMBRINES	CON O SIN LAMBRINES				CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMCA				CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMCA			
	RSOS	FRME DE CONCRETO O TIERRA				CONCRETO ARMADO, MOSAICO O LOSETAS DE CERAMICA				CONCRETO ARMADO, CONCRETO PULIDO O ESTAMPADO O ACABADO ESPECIAL, MOSAICO O LOSETAS DE CERAMICA			
	EXTERIORES	SIN PINTURA				CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA, VINILICA ECONOMCA				PINTURA VINILICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD			
	INTERIORES	SIN PINTURA				CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA, VINILICA ECONOMCA				PINTURA VINILICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD			
CANCE- LERIA	FUERTAS Y VENTANAS	ALUMNIO, MADERA O HERRERIA				ALUMNIO, MADERA O HERRERIA				ALUMNIO, MADERA O HERRERIA			
INSTALACIONES	HIDRAULICAS	SIN INSTALACIONES, BASICA HASTA 3 SALIDAS				MINIMAS VISIBLES HASTA 5 SALIDAS				VISIBLES U OCULTAS MAS DE 5 SALIDAS			
	SANITARIAS	LETRINAS O MUEBLES ECONOMICOS				MUEBLES ECONOMICOS				MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD			
	ELECTRICAS	MINIMAS, VISIBLES U OCULTAS HASTA 10 SALIDAS				VISIBLES U OCULTAS DE 11 A 20 SALIDAS				VISIBLES U OCULTAS DE MAS DE 20 SALIDAS			
ESTADO DE CONSERVACION		M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N
VALOR UNITARIO POR M2		\$ 450	\$ 1,000	\$ 1,520	\$ 1,705	\$ 720	\$ 1,550	\$ 2,430	\$ 2,675	\$ 1,000	\$ 2,210	\$ 3,220	\$ 3,645

Definición de los criterios del Estado de Conservación:

- N = NUEVO: Construcción con antigüedad estimada de hasta 3 años.
- B = BUENO: Construcción con antigüedad estimada de más de 3 años, con acabados y pintura conservados sin deterioro y desgastes menores.
- R = REGULAR: Construcción con antigüedad estimada de más de 3 años, con pintura y acabados con desgastes que no comprometen la estructura.
- M = MALO: Construcción sin acabados o con acabados deteriorados y/o sin pintura o con pintura deteriorada y/o con estructura deteriorada.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

[Handwritten signature]

FACTORES POR ZONA	
PESOS	FACTOR
1,100.01 O MÁS	1
900.01 A 1,100.00	0.9
700.01 A 900.00	0.8
400.01 A 700.00	0.7
200.01 A 400.00	0.6
00.01 A 200.00	0.5

APLICABLE A LOS VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN EN RELACIÓN AL VALOR UNITARIO DEL TERRENO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

V Bis.-...

A)...

Tipo de construcción	Clasificación
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Tipo de construcción	Clasificación
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

B)...

Tipo de construcción	Clasificación
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Tipo de construcción	Clasificación
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

C)...

Tipo de construcción	Clasificación
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Tipo de construcción	Clasificación
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

D)...

Tipo de construcción	Clasificación
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Tipo de construcción	Clasificación
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

E)...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.
"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Tipo de construcción	Clasificación
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Tipo de construcción	Clasificación
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

F)...

Tipo de construcción	Clasificación
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Tipo de construcción	Clasificación
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

G)...

Tipo de construcción	Clasificación
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Tipo de construcción	Clasificación
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

H)...

I)...

...
...
...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

...
...
...
...
...
...
...
...
...

- M-P-N: Moderno-Popular-Nuevo
- M-E-N: Moderno-Económico-Nuevo
- M-M-N: Moderno-Mediano-Nuevo
- M-L-N: Moderno- Lujo-Nuevo

Nota: En los casos en que se realice una visita de inspección al predio, se podrán modificar los criterios de valuación especificados en este inciso, de acuerdo con las características físicas de la construcción observadas en la inspección.

FACTORES DE DEMÉRITO AL VALOR UNITARIO DE TERRENO

VI.- ...

...

A) ...

FRENTE (metros):	FACTOR
...	...
...	...
...	...
...	...

B) ...

...

I. a la II. ...

FONDO/FRENTE	FACTOR
...	...
...	...
...	...

C) ...

...

...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

D) ...

...

E) ...

...

F) ...

...

...

...

...

G) ...

...

SUPERFICIE EXCEDENTE SOBRE 2,500 M ²	FACTOR
...	...
...	...
...	...
...	...

H) ...

...

...

I) ...

Tratándose de predios en Régimen de Propiedad en Condominio, la superficie de área común de terreno podrá demeritarse con el factor de 0.20 y la superficie de área común de construcción podrá demeritarse con el factor de 0.80.

J) ...

...

...

...

...

...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXIII Legislatura, de la Paridad de Género."

ARTÍCULO 57.- Se exceptúa del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles en las adquisiciones que realicen la Federación, los Estados, los Municipios y en los casos siguientes:

I. a la VI. ...

De la Base y de las Cuotas

ARTÍCULO 76.-...

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización	
I.-...		
1. ...		
a)...		
1) al 6)
b)...		
1) al 6)
c)...		
1) al 6)...
d)...		
1) al 6)
2.-...		
a)...		
1)...	3.5	...
2) al 5)
b)...		
1)...	10	...
2) al 5)...
c)...		
1)...	25	...
2) al 5)
d)...		
1)...	50	...
2) al 5)
e)...		
1. al 10)
11. Banco de Materiales	354	Licencia
II.-...		
a) a la b)
c)...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.
"XXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE
 YUCATÁN

1. al 4. ...

d)...

1. al 4...

e)...

1. al 4....

f) a la l)...

1. al 4. ...

...

Para los efectos de las fracciones anteriores se entenderá por Otros Desarrollos los siguientes conceptos: industria, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura. Dicha clasificación se establece de conformidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida vigente.

III.- al IV.- ...

1. ...

a)...

1) al 4) ...

b)...

1) al 4) ...

c)...

1) al 4) ...

d)...

1) al 4) ...

2. al 7. ...

...

...

...

V.-...

a) a la h) ...

VI.-...

1. ...

a) al d)...

2. ...

VII.- al VIII.- ...

1. al 4. ...

IX.-...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.
"XVII Legislatura, de la Paridad de Género."

a) a la c)
1) al 4)
d) a la l)...
1) al 2)...
m)...
...		
...		
X.-...		
a)...		
1) al 2)...
b) a la c)
1) al 2)
d)...		
1) al 2)...		...
XI.-...		
a) a la g)
XII.- a la XIV...
a) a la b)...
1. al 4.
XV.- a la XVII.-
a)...		
1) a la 4)...
b)...		
1) a la 4)
XVIII.-...		
1) al 2)
XIX.-...		
1. ...		
a) a la f)...
2. ...		
a) a la f)...
3. ...		
a) a la f)
4. ...		
a) a la f)...
XX.-...		
1. ...		
a) a la f)...
2. ...		
a) a la f)

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.
"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE
 YUCATÁN

3. ...		
a) a la f)
4. ...		
a) a la f)...
XXI.-
XXII.-
XXIII.-
...		
...		

Sección Sexta

De los derechos por los servicios que presta la Dirección de Catastro del Municipio

ARTÍCULO 89.- ...

I.-...		
a).- Por cada hoja simple tamaño carta de cédula catastral, plano catastral, formato F2, información catastral y oficios de servicios expedidos por la Dirección:-----
b).- a la d).-
II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:		
a).- a la e).-
III.-...		
a).-...		
1. al 4.
...		
...		
b).-...		
1. al 4.
c).-
d).- Se deroga		
1. Se deroga		
2. Se deroga		
e).- Constancias o certificados de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio y certificado de inscripción vigente, por cada una:-----	1.5	
Cuando en una misma constancia o certificado se señale la información relativa a inscripción vigente, número oficial de predio y valor catastral, se cobrará: -----	3.0	
f).- ...		
1. al 2.
...
...
...
...
g).-	15.0
h).-
i).- a la j).-...	...	5.0
k).- Oficio de avalúo catastral-----	5.0	
IV.- Por la expedición de Cédula Catastral:		

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.
"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE
 YUCATÁN

a).- Emitida en Ventanilla-----	4.5
b).- Emitida en Línea (vía internet)-----	4.0
V.- Por revalidación de cada oficio de división, unión y rectificación de medidas-----	1.0
VI.- Por la elaboración de planos:	
a).- Tamaño carta-----	4.0
b).- Hasta cuatro cartas-----	7.0
c).- Hasta 105 x 90 centímetros (Plotter)-----	20.0
VII.- Por cada diligencia de verificación:	
a).- Para la factibilidad de división, cambio de nomenclatura, estado físico del predio, ubicación física, no inscripción, mejora o demolición de construcción, rectificación de medidas, medidas físicas de construcción, colindancias de predios, o marcajes en predios comprendidos en las secciones de la 1 a la 30 -----	6.0
b).- Para la factibilidad de división, cambio de nomenclatura, estado físico del predio, ubicación física, no inscripción, mejora o demolición de construcción, rectificación de medidas, medidas físicas de construcción, colindancias de predios, o marcajes en predios comprendidos en las secciones de la 31 a la 50 -----	8.0
c).- Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental-----	20.0
VIII.- Por los trabajos de topografía que se requieran para la elaboración de planos o la diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo a la superficie, metro lineal o punto posicionado geográficamente, conforme a lo siguiente:	
a).- De Terreno:	
De hasta 400.00 m2-----	4.0
De 400.01 a 1,000.00 m2-----	7.0
De 1,000.01 a 2,500.00 m2-----	10.0
De 2,500.01 a 10,000.00 m2-----	25.0
De 10,000.01 m2 a 30,000.00m2, por m2-----	0.0040
De 30,000.01 m2 a 60,000.00 m2, por m2-----	0.0032
De 60,000.01 m2 a 90,000.00 m2, por m2-----	0.0029
De 90,000.01 m2 a 120,000.00 m2, por m2-----	0.0026
De 120,000.01 m2 a 150,000.00 m2, por m2-----	0.0023
De 150,000.01 m2 en adelante, por m2 -----	0.0021
b).- De Construcción:	
De hasta 50.00 m2-----	0.00
De 50.01 m2 en adelante, por m2 excedente-----	0.014
c) Por la localización del predio y determinación de sus vértices, por cada metro lineal con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano al predio solicitado-----	0.081 por cada metro lineal
d) Por cada punto posicionado geográficamente con sistemas de posicionamiento global (G.P.S.)-----	16.0
e) En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, lo siguiente:	
1.- Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo con la tarifa de terreno del inciso a) de esta fracción, a toda la superficie existente en la manzana, o	

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura de la Paridad de Género."

2.- Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicará el cobro por metro lineal con base en la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada por cada metro lineal ----- 0.081

Tratándose de trabajos de topografía para desarrollos inmobiliarios que se requieran para la diligencia de verificación de medidas físicas y/o para el proyecto de división del predio en que se constituirá el desarrollo inmobiliario, se podrá pagar una cuota equivalente al 40% de los derechos establecidos en el inciso a) siempre que haya acreditado el proyecto del desarrollo inmobiliario exhibiendo la Licencia o Factibilidad de uso de suelo de Desarrollo Inmobiliario expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida.

Tratándose de trabajos de topografía elaborados por topógrafos empadronados a la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida, y que se requieran para la diligencia de verificación de medidas físicas y/o para el proyecto de división del predio, se pagará una cuota equivalente al 50% de los derechos establecidos en el inciso a).

IX.- Por la validación de los trabajos de topografía, que fueran elaborados por topógrafos pertenecientes al padrón de topógrafos de la Dirección de Catastro-----10.0

ARTÍCULO 90.- El derecho al que se refiere el inciso a) de la fracción IV del artículo 89, se considerará reducido en un 50% cuando la emisión de la cédula catastral sea por motivo de actualización o mejoras de predio y se derive de una terminación de obra que cuente con la constancia respectiva; y la expedición de la cédula catastral se solicite en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la fecha de obtención de la constancia de terminación de obra.

ARTÍCULO 92.- Los deslindes o marcajes y las divisiones causarán derechos de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 89, con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 93 A.- Por la revisión de proyecto de escritura pública de constitución o modificación de régimen de propiedad en condominio, respecto de los planos validados, se cobrarán los siguientes derechos:

	Veces la unidad de medida y actualización
a) De 1 a 10 fracciones	2.0
b) De 11 a 50 fracciones	8.0
c) De 51 a 100 fracciones	20.0
d) De 101 a 150 fracciones	35.0
e) De 151 a 200 fracciones	45.0
f) De 201 fracciones en adelante	50.0

En caso de requerir una nueva revisión, se pagarán los derechos establecidos en los incisos anteriores del presente artículo.

ARTÍCULO 95.- ...

I.-...
a).- a la g).- ...

II.-...
a).- a la g).- ...

III.- a la VII.- ...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.
"LXII Legislatura, de la Paridad de Género"

VIII.- Por revisión y validación en línea (vía internet) de diligencias en formato catastral, elaborados y presentados por un perito empadronado, se cobrará por cada diligencia- 1.5 U.M.A.

IX.- Por la elaboración del Avalúo Catastral con visita de campo, se cobrará por cada avalúo dependiendo de la superficie de construcción del predio:

a) Con construcción de hasta 200.00 metros cuadrados-----	7.0	U.M.A.
b) Con construcción de 200.01 a 500.00 metros cuadrados-----	9.0	U.M.A.
c) Con construcción de 500.01 a 800.00 metros cuadrados-----	11.0	U.M.A.
d) Con construcción de 800.01 a 1,100.00 metros cuadrados-----	15.0	U.M.A.
e) Con construcción de 1,100.01 a 1,400.00 metros cuadrados-----	19.0	U.M.A.
f) Con construcción de 1,400.01 a 1,700.00 metros cuadrados-----	23.0	U.M.A.
g) Con construcción de 1,700.01 a 2,000.00 metros cuadrados-----	30.0	U.M.A.
h) Con construcción de 2,000.01 metros cuadrados en adelante-----	60.0	U.M.A.

Los avalúos catastrales con visita a campo causarán adicionalmente los derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 89, fracción VII incisos a) y b).

X.- Revisión y validación en línea del trabajo presentado por valuador empadronado ----- 2.0 U.M.A.

XI.- Por la elaboración de plano de armado documental se pagará por cada plano----- 20.0 U.M.A.

Los armados documentales causarán adicionalmente derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 89, fracciones VI, inciso b), VII y VIII y el artículo 95, fracciones I, inciso b) y IV.

Sección Séptima
De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

De la tasa y del pago
ARTÍCULO 98.-...

I.-...

a) a la f)...

...

II.- a la III.- ...

IV.- Por el uso y acceso de las atracciones localizadas dentro de las instalaciones del Parque Zoológico del Bicentenario Animaya, se cobrará por persona:

a) Tren	\$5.00
b) Safari	\$5.00
c) Catamarán	\$5.00

...
...
...
....

ARTÍCULO 101.-...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.
"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

TARIFA

I.-...

II.-...

III.- Por otorgar el derecho de uso a tiempo determinado de tres años mínimo, dentro de los Panteones Públicos Municipales se pagará:

a)...

1.-...

2.-...

3.-...

13.95 U.M.A.

31.95 U.M.A.

45.0 U.M.A.

b)...

1.-...

51.0 U.M.A.

En caso de re-inhumación al vencer el derecho de uso temporal a tres años se pagará una prórroga por cada año a utilizar equivalente a una tercera parte de las tarifas establecidas en los incisos a) y b) de esta fracción.

IV.- Se deroga

a) Se deroga

1.- Se deroga

2.- Se deroga

3.- Se deroga

4.- Se deroga

5.- Se deroga

b) Se deroga

1.- Se deroga

2.- Se deroga

V.-...

a) ...

1.- ...

2.- Se deroga

3.- Se deroga

4.- Se deroga

5.- ...

6.- Se deroga

b) Se deroga

1.- Se deroga

2.- Se deroga

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

a) En la ciudad, comisarías y subcomisarias del Municipio de Mérida -----

b) Se deroga

IX.- Por el registro de cambio de titular y su correspondiente expedición de título de derecho de uso, cuando haya sido adquirida por herencia, legado o mandato judicial

X.- Se deroga

XI.- ...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.
"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

- XII.- ...
- XIII.- ...
- XIV.- Por la corrección de datos en los registros de derechos de uso y su correspondiente expedición de título de derecho de uso -----
- XV.- ... 2.4 U.M.A.
- XVI.- Por otorgar el refrendo en los Panteones Públicos Municipales:
 - a) General, Xoclán y Chuburná por el primer, segundo y tercer refrendo se pagará por cada uno:
 - 1.- Bóveda chica----- 12.0 U.M.A.
 - 2.- Bóveda grande----- 30.0 U.M.A.
 - 3.- Bóveda grande doble----- 48.0 U.M.A.
 - 4.- Espacios para mausoleos de hasta 5 x 11 metros, por metro cuadrado---- 2.0 U.M.A.
 - b) Florido y Jardines de la Paz por el primer, segundo y tercer refrendo se pagará por cada uno:
 - 1.- Bóveda grande----- 51.0 U.M.A.
 - 2.- Espacio para mausoleos de hasta 5 x 11 metros, por metro cuadrado----- 3.0 U.M.A.
 - c) General, Xoclán y Chuburná a partir del cuarto refrendo se pagará:
 - 1.- Bóveda chica----- 3.0 U.M.A.
 - 2.- Bóveda grande----- 6.0 U.M.A.
 - 3.- Bóveda grande doble----- 10.0 U.M.A.
 - 4.-Espacios para mausoleos de hasta 5 x 11 metros, por metro cuadrado----- 1.0 U.M.A.
 - d) Florido y Jardines de la Paz a partir del cuarto refrendo se pagará:
 - 1.- Bóveda grande----- 15.0 U.M.A.
 - 2.-Espacios para mausoleos de hasta 5 x 11 metros, por metro cuadrado----- 2.0 U.M.A.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinte, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los derechos establecidos en la Sección Décima Segunda del Capítulo II del Título Segundo de esta Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, serán aplicados únicamente en las áreas del Municipio de Mérida, por las cuales el Ejecutivo del Estado le haya transferido al Municipio atribuciones en materia de vialidad, tránsito, y de seguridad pública.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 fueran modificadas mediante Sesión de Cabildo las tarifas autorizadas a los concesionarios para la prestación del Servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no Peligrosos o Basura, las cuotas establecidas en la Sección Décima Quinta, del Capítulo II, del Título Segundo, se verán incrementadas, o en su caso decrementadas, en la misma proporción que las tarifas autorizadas lo sean para dichos concesionarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el ejercicio fiscal 2020, en vez de aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48 las bonificaciones se otorgarán de conformidad con la siguiente tabla:

Mes en el que se paga el equivalente a una anualidad en una sola exhibición	Factor de bonificación
Enero	0.20
Febrero	0.10
Marzo	0.08



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura, de la Paridad de Género"

Para estos efectos, los contribuyentes que paguen el importe correspondiente a una anualidad en el mes de marzo no pagarán actualización y recargos sobre el impuesto correspondiente a los meses de enero y febrero del año 2020.

ARTÍCULO QUINTO.- Se otorga un estímulo fiscal en materia de impuesto predial, consistente en el acreditamiento del monto de la inversión realizada en inmuebles ubicados dentro de los perímetros "A", "B-1", "B-2", "B-3" y "B-4" de la zona de monumentos históricos en la ciudad de Mérida, demarcados en el Decreto Presidencial de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Octubre de 1982, contra el impuesto predial que se cause hasta el mes de diciembre de 2020, siempre y cuando los trabajos fueren iniciados y concluidos durante el año 2020, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por un importe hasta del 100% del monto de la inversión en trabajos de rescate, consolidación, restauración, o rehabilitación integral de inmuebles catalogados o declarados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como monumentos históricos o artísticos.

II.- Por un importe hasta del 50% del monto de la inversión en trabajos de integración al contexto en inmuebles distintos a los catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos en el Decreto Presidencial de referencia.

Para efectos de este artículo se entenderá por acreditamiento, el restar del impuesto predial que corresponda hasta el mes de diciembre de 2020, el importe de la inversión que se determine en la constancia de aplicación del estímulo.

Asimismo, para efectos de este artículo, los tipos de trabajos que se podrán realizar serán los siguientes:

I.- Rescate: Aquellos trabajos que se realizan para la recuperación de elementos que hubieren sido mutilados o alterados;

II.- Consolidación: Aquellos trabajos que se realizan para devolver la estabilidad a partir de lo existente;

III.- Restauración: Aquellos trabajos que se realizan para reincorporar algún elemento original, o con características similares a la original;

IV.- Integración al contexto: Aquellos trabajos que permiten incorporar al predio en cuestión con las características de su entorno; y

V.- Rehabilitación integral: Conjunto de trabajos, en interior y exterior, respetuosos de las características originales de inmueble que conlleve a su habitabilidad, y en consecuencia al uso inmediato.

Previo al inicio de los trabajos, el contribuyente solicitará por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, un dictamen en el cual se determine el importe de la inversión de los trabajos, que podrá considerarse en la aplicación del estímulo.

Dicha solicitud deberá contener cuando menos la información que indique el importe de la inversión, fecha de inicio y conclusión, así como el tipo de trabajo que se realizará.

La Dirección de Desarrollo Urbano previa revisión de la solicitud señalada en el párrafo anterior desechará o aprobará la solicitud, en este último caso emitirá el dictamen en el cual se establecerán los requisitos que el contribuyente deberá cumplir para obtener la constancia de aplicación del estímulo.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER LEGISLATIVO.

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Una vez concluidos todos los trabajos de conformidad con los requisitos y plazos establecidos en el dictamen el contribuyente dará aviso por escrito, dentro de los quince días hábiles siguientes, a la Dirección de Desarrollo Urbano, la que en caso de que sea procedente, emitirá la constancia de aplicación del estímulo en la cual se indicará el importe de la inversión que podrá acreditarse contra el impuesto predial, tomando en cuenta el monto de la inversión y el porcentaje de aplicación del estímulo, de acuerdo con el tipo de trabajo realizado.

Después de obtener la constancia señalada en el párrafo anterior, si el impuesto lo causa sobre la base del valor catastral, el contribuyente deberá solicitar por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal la aplicación del estímulo señalado en este artículo, anexando a su solicitud la constancia señalada en el párrafo anterior.

Para la aplicación de dicho estímulo la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal dictará un acuerdo de conformidad con lo siguiente:

1. Determinará el importe del impuesto que se cause hasta por el mes de diciembre de 2020.
2. Procederá a realizar el acreditamiento de conformidad con lo establecido en este artículo.
3. Si al realizar el acreditamiento, resultase que el importe del impuesto determinado es menor que el importe de la inversión señalada en la constancia de aplicación del estímulo, se considerará pagado en su totalidad el impuesto correspondiente al período determinado en el punto 1.
4. Si al realizar el acreditamiento, resultase que el importe del impuesto determinado es mayor que el importe de la inversión determinada en la constancia de aplicación del estímulo, la diferencia deberá ser pagada al momento de aplicar el estímulo.

En caso de que el impuesto predial se cause sobre la base de la contraprestación, el contribuyente deberá determinar el impuesto que se cause hasta el mes de diciembre de 2020, y realizar, en una sola declaración, el acreditamiento que señala este artículo. En este caso, le será aplicable lo dispuesto en los puntos 3 y 4 del párrafo anterior.

En caso de que en los períodos comprendidos hasta el mes de diciembre de 2020 le corresponda al contribuyente tributar, por algún, o algunos meses, sobre la base del valor catastral y por otro, u otros sobre la base de la contraprestación, para la aplicación del estímulo, deberá cumplir con lo que para cada una de esas bases dispone este artículo.

La suma de los acreditamientos aplicados no podrá ser mayor al importe de la inversión que se determinó en la constancia de aplicación del estímulo.

El acreditamiento del importe de la inversión deberá realizarse contra el principal así como por los accesorios del mismo.

La aplicación del estímulo a que se refiere este artículo no libera al contribuyente del cumplimiento de las demás obligaciones relacionadas con el impuesto predial.

En ningún caso la aplicación del estímulo a que se refiere este artículo, dará lugar a devolución de cantidad alguna.

ARTÍCULO SEXTO.- Las personas físicas propietarias de inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y ubicados dentro de los perímetros "A", "B-1", "B-2", "B-3" y "B-4" de la zona de monumentos históricos en la ciudad de Mérida, demarcados en el Decreto Presidencial de Declaratoria de Zona de Monumentos



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.
"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

Históricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Octubre de 1982, siempre y cuando dichos inmuebles sean su casa habitación, tendrán derecho a un estímulo consistente en una bonificación equivalente al 15% respecto del impuesto predial sobre la base valor catastral correspondiente al ejercicio fiscal 2020, siempre y cuando el pago de dicho impuesto se realice durante dicho ejercicio.

Para poder acceder al estímulo el contribuyente deberá acreditar que el inmueble es su casa habitación y exhibir la siguiente documentación:

- 1.- El certificado o dictamen expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia en el que se señale que el inmueble está declarado o catalogado como monumento histórico o artístico.
- 2.- Se encuentre pagado en su totalidad el impuesto predial, causado hasta por el mes de diciembre de 2019.

Para efectos de que el contribuyente acredite que el inmueble objeto del estímulo fiscal es su casa habitación, deberá exhibir cualquiera de los documentos comprobatorios que se relacionan a continuación, siempre que el domicilio consignado en dicha documentación coincida con el domicilio del inmueble objeto del estímulo:

1. La credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
 2. Los comprobantes de los pagos efectuados por la prestación de energía eléctrica o de telefonía fija.
- La documentación a que se refieren las fracciones anteriores, deberá estar a nombre del propietario del inmueble objeto del estímulo.
- La aplicación del estímulo a que se refiere este artículo no libera al contribuyente del cumplimiento de las demás obligaciones relacionadas con el impuesto predial.
- En ningún caso la aplicación del estímulo a que se refiere este artículo, dará lugar a devolución de cantidad alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si durante el ejercicio fiscal 2020 el contribuyente hubiese pagado el importe correspondiente a esa anualidad del impuesto predial sobre la base del valor catastral, este pago se considerará como definitivo respecto de esta base; en consecuencia no le será aplicable lo dispuesto en los párrafos penúltimo y último del artículo 45 de esta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones legales que eximan a los particulares del pago de las contribuciones previstas en esta Ley con excepción de las que dispone la misma que otorguen beneficios fiscales.

ARTÍCULO NOVENO.- En el ejercicio fiscal 2020 el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial, no podrá exceder de un 4% del que le haya correspondido durante el ejercicio fiscal 2019 para los predios cuyo valor catastral sea menor o igual a \$500,000.00 y para los predios cuyo valor catastral sea superior a \$500,000.00 el impuesto predial no podrá exceder de un 10% del que le haya correspondido durante el ejercicio fiscal 2019. Este comparativo se efectuará solamente sobre el impuesto principal, sin tomar en consideración, bonificaciones, exenciones, reducciones, estímulos o accesorios legales.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior:

- I. Los predios cuyo impuesto determinado conforme al primer párrafo de este artículo, resulte menor a la cuota fija que le corresponda según el valor catastral del predio de acuerdo a la tarifa del artículo 47 de esta la ley. En este caso, se estará a lo siguiente:
 - a) A la cuota fija correspondiente se le restará el impuesto determinado conforme al primer párrafo de este artículo;



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

"XII Legislatura, de la Paridad de Género"

- b) La cantidad que resulte de la operación realizada conforme al inciso a), se multiplicará por el factor de 0.50;
- c) Al resultado obtenido en el inciso b), se le sumará lo determinado en el primer párrafo de este artículo. Realizadas las operaciones aritméticas enunciadas en los incisos anteriores, dará como resultado la cantidad a pagar con relación al impuesto predial.

II. Los predios que, como resultado de alguna modificación en su superficie de terreno, construcción, así como de la tipología de su construcción, haya aumentado en más de un 50% el valor catastral que tenían antes de dichas modificaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en cuyo caso aplicará el cálculo establecido en el artículo 47 de esta Ley.

III. Los predios que fueron objeto de traslación de dominio a partir del ejercicio inmediato anterior, en cuyo caso aplicará el cálculo establecido en el artículo 47 de esta Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano durante el ejercicio fiscal 2020, todos los desarrollos que cuenten con autorización de constitución de desarrollo inmobiliario o su similar (autorización por Gobierno del Estado) con fecha anterior al 18 de octubre de 2017 en la cual entró en vigor el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida, que se encuentren en la Zona 3. Regeneración y Desarrollo Sustentable y en la Zona 4. Conservación de los Recursos Naturales, pagarán en todos los trámites subsecuentes a dicha autorización, los derechos establecidos para la Zona 2. Crecimiento Urbano.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las disposiciones establecidas en el último párrafo de la fracción VIII y fracción IX ambos del artículo 89; artículo 93 A; fracciones VIII y X ambas del artículo 95 de esta ley, entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2020 al día siguiente de la publicación en la Gaceta Municipal del nuevo Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida, que abrogue el Reglamento actual, con fecha de última reforma publicada en la Gaceta Municipal el día 31 de enero de 2017; y en tanto esto no ocurra, se aplicarán los derechos como sigue:

ARTÍCULO 89.- Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro se causarán derechos que se calcularán multiplicando la tasa que se especifica en cada uno de ellos, por la unidad de medida y actualización a la fecha de solicitud:

VIII.- Por los trabajos de topografía que se requieran para la elaboración de planos o la diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo a la superficie, metro lineal o punto posicionado geográficamente, conforme a lo siguiente:

a).- De Terreno:	
De hasta 400.00 m2-----	4.0
De 400.01 a 1,000.00 m2-----	7.0
De 1,000.01 a 2,500.00 m2-----	10.0
De 2,500.01 a 10,000.00 m2-----	25.0
De 10,000.01 m2 a 30,000.00m2, por m2-----	0.0040
De 30,000.01 m2 a 60,000.00 m2, por m2-----	0.0032
De 60,000.01 m2 a 90,000.00 m2, por m2-----	0.0029
De 90,000.01 m2 a 120,000.00 m2, por m2-----	0.0026
De 120,000.01 m2 a 150,000.00 m2, por m2-----	0.0023
De 150,000.01 m2 en adelante, por m2-----	0.0021
b).- De Construcción:	
De hasta 50.00 m2-----	0.00
De 50.01 m2 en adelante, por m2 excedente-----	0.014



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.
"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

c) Por la localización del predio y determinación de sus vértices, por cada metro lineal con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano al predio solicitado----- 0.081 por cada metro lineal

d) Por cada punto posicionado geográficamente con sistemas de posicionamiento global (G.P.S.)----- 16.0

e) En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, lo siguiente:

- 1.- Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo con la tarifa de terreno del inciso a) de esta fracción, a toda la superficie existente en la manzana, o
- 2.- Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicará el cobro por metro lineal con base en la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada por cada metro lineal-----0.081

Tratándose de trabajos de topografía para desarrollos inmobiliarios que se requieran para la diligencia de verificación de medidas físicas y/o para el proyecto de división del predio en que se constituirá el desarrollo inmobiliario, se podrá pagar una cuota equivalente al 40% de los derechos establecidos en el inciso a) siempre que haya acreditado el proyecto del desarrollo inmobiliario exhibiendo la Licencia o Factibilidad de uso de suelo de Desarrollo Inmobiliario expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida.

ARTÍCULO 95.- Otros Servicios Prestados por el Catastro Municipal.

- I.- Impresión de imagen satelital o de fotografía aérea a color del Municipio de Mérida:
 - a).- Tamaño Carta----- 5.0 U.M.A.
 - b).- Tamaño doble carta----- 9.0 U.M.A.
 - c).- Tamaño cuatro cartas----- 15.0 U.M.A.
 - d).- Tamaño 60 x 75 centímetros----- 20.0 U.M.A.
 - e).- Tamaño 60 x 90 centímetros----- 22.0 U.M.A.
 - f).- Tamaño 90 x 130 centímetros----- 25.0 U.M.A.
 - g).- Tamaño 105 x 162.5 centímetros----- 35.0 U.M.A.
- II.- Impresión de planos a nivel manzana, fraccionamiento, sección catastral o de la ciudad:
 - a).- Tamaño carta----- 4.0 U.M.A.
 - b).- Tamaño doble carta----- 8.0 U.M.A.
 - c).- Tamaño cuatro cartas----- 14.0 U.M.A.
 - d) Tamaño 60 x 75 centímetros----- 18.0 U.M.A.
 - e).- Tamaño 60 x 90 centímetros----- 20.0 U.M.A.
 - f).- Tamaño 90 x 130 centímetros----- 22.0 U.M.A.
 - g).- Tamaño 105 x 162.5 centímetros----- 30.0 U.M.A.
- III.- Trabajos de referencia geográfica con sistemas de posicionamiento global (G.P.S.) por cada punto posicionando geográficamente----- 16.0 U.M.A.
- IV.- Cuando los servicios catastrales solicitados, requieran de trabajos de verificación en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán, Registro Agrario Nacional, u otra institución pública----- 10.0 U.M.A.
- V.- Plano del Municipio de Mérida (No georeferenciado) hasta nivel manzana, en disco compacto----- 5.0 U.M.A.
- VI.- Asignación de nomenclatura en planos de fraccionamientos y divisiones de predios que formen al menos una vialidad, por cada fracción----- 0.1 U.M.A.
- VII.- Por revisión y validación en línea (vía internet) de planos en formato catastral, elaborados y presentados por un dibujante empadronado, se cobrará por cada plano----- 0.32 U.M.A.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.
"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

VIII.- Por la elaboración del Avalúo Catastral con visita de campo, se cobrará por cada avalúo dependiendo de la superficie de construcción del predio:

a) Con construcción de hasta 200.00 metros cuadrados-----	7.0 U.M.A.
b) Con construcción de 200.01 a 500.00 metros cuadrados-----	9.0 U.M.A.
c) Con construcción de 500.01 a 800.00 metros cuadrados-----	11.0 U.M.A.
d) Con construcción de 800.01 a 1,100.00 metros cuadrados-----	15.0 U.M.A.
e) Con construcción de 1,100.01 a 1,400.00 metros cuadrados-----	19.0 U.M.A.
f) Con construcción de 1,400.01 a 1,700.00 metros cuadrados-----	23.0 U.M.A.
g) Con construcción de 1,700.01 a 2,000.00 metros cuadrados-----	30.0 U.M.A.
h) Con construcción de 2,000.01 metros cuadrados en adelante-----	60.0 U.M.A.

Los avalúos catastrales con visita a campo causarán adicionalmente los derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 89, fracción VII incisos a) y b).

IX.- Por la elaboración de plano de armado documental se pagará por cada plano-- 20.0 U.M.A.
Los armados documentales causarán adicionalmente derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 89, fracciones VI, inciso b), VII y VIII y el artículo 95, fracciones I, inciso b) y IV.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las disposiciones relacionadas en las fracciones III, IV, V, IX, XIV y XVI del artículo 101 de esta ley, entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2020 al día siguiente de la publicación en la Gaceta Municipal del nuevo Reglamento del Servicio Público de Panteones del Municipio de Mérida, que abrogue el Reglamento actual, con fecha de última reforma publicada en la Gaceta Municipal el 31 de enero de 2017, y en tanto esto no ocurra se aplicarán los derechos como sigue:

ARTÍCULO 101.- Los derechos a que se refiere esta sección por los conceptos a los que se refiere el Reglamento del Servicio Público de Panteones del Municipio de Mérida y demás servicios conexos, se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

TARIFA.

III.- Por otorgar el derecho de uso temporal a tres años mínimo, dentro de los panteones públicos municipales se pagará por cada año la cuota establecida, dicho pago será en una sola exhibición por los tres años al momento en que se solicite el derecho en cuestión:

a) Xoclán, General y Chuburná se pagará:	
1.- Bóveda chica-----	4.65 U.M.A.
2.- Bóveda grande-----	10.65 U.M.A.
3.- Bóveda grande doble-----	15.0 U.M.A.
b) Florido y Jardines de la Paz se pagará:	
1.- Bóveda grande-----	17.0 U.M.A.

En caso de re-inhumación al vencer el derecho de uso temporal a tres años se pagará por cada año a utilizar las tarifas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción.

IV.- Por otorgar el derecho de uso temporal a quince años, dentro de los Panteones o cementerios Públicos Municipales:

a) General, Xoclán y Chuburná se pagará:	
1.- Osario o Cripta mural-----	5.7 U.M.A.
2.- Bóveda chica-----	23.7 U.M.A.
3.- Bóveda grande-----	59.4 U.M.A.
4.- Bóveda grande doble-----	95.0 U.M.A.
5.- Cripta en la capilla de Xoclán-----	21.4 U.M.A.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.
"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

- b) Florido y Jardines de la Paz se pagará:
- 1.- Bóveda grande----- 102.1 U.M.A.
 - 2.- Espacio para mausoleos de hasta 5 x 11 metros, por metro cuadrado----- 6.0 U.M.A.

V.- Por otorgar el derecho de uso a perpetuidad, dentro de los Panteones o Cementerios Públicos Municipales:

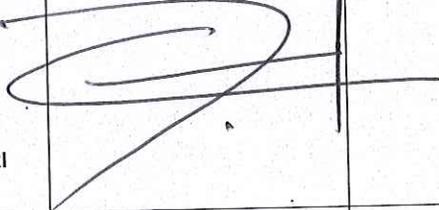
- a) General, Xoclán y Chuburná se pagará:
- 1.- Osario o Cripta mural----- 9.0 U.M.A.
 - 2.- Bóveda chica----- 35.0 U.M.A.
 - 3.- Bóveda grande----- 90.0 U.M.A.
 - 4.- Bóveda grande doble----- 142.0 U.M.A.
 - 5.- Cripta en la Capilla y Edificio de Cruz en Xoclán----- 32.0 U.M.A.
 - 6.- Espacio para mausoleos de hasta 5 x 11 metros, por metro cuadrado----- 6.0 U.M.A.
- b) Florido y Jardines de la Paz se pagará:
- 1.- Bóveda grande----- 153.0 U.M.A.
 - 2.- Espacio para mausoleos de hasta 5 x 11 metros, por metro cuadrado----- 8.0 U.M.A.

IX.- Por el registro de cambio de titular y su correspondiente expedición de título de derecho de uso a perpetuidad o por uso temporal a quince años, cuando haya sido adquirida por herencia, legado o mandato judicial----- 3.5 U.M.A.

XIV.- Por la corrección de datos en los registros de derechos de uso y su correspondiente expedición de título de derecho de uso a perpetuidad o por uso temporal a quince años----- 1.0 U.M.A.

DADO EN LA SALA DE SESIONES "ABOGADA ANTONIA JIMENEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. VICTOR MERARI SANCHEZ ROCA		
VICEPRESIDENTE	 DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.
"XXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE
 YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIA	 DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		
SECRETARIA	 DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO		
VOCAL	 DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTIN		
VOCAL	 DIP. WARNEL MAY ESCOBAR		
VOCAL	 DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA		
VOCAL	 DIP. LETICIA GABRIELA EUAN MIS		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el decreto por el que se reforma la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán para el ejercicio fiscal 2020.

[Handwritten marks and signatures on the right margin]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.
"LXII Legislatura, de la Paridad de Género."

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. MARCOS NICOLÁS RODRIGUEZ RUZ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el decreto por el que se reforma la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán para el ejercicio fiscal 2020.